

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

Pachacámac, 27 de diciembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 023-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, el Informe N° 130-2019-MDP/GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 452-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 236-2019-MDP/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la propuesta del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo legal, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, el numeral 4 del Artículo 248° del mismo cuerpo de legal, señala que por el Principio de "Tipicidad" solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o

graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, con Ordenanza Municipal N° 139-2014-MDP/C de fecha 31 de octubre del 2014 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, la misma que fue materia de modificaciones mediante Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP/C de fecha 21 de enero del 2015 y Ordenanza Municipal N° 215-2019-MDP/C de fecha 20 de febrero del 2019.

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador por el cual se imponen sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas u ordenanzas municipales, debe de observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas la Constitución Política y las Leyes, por lo que se requiere de un procedimiento garantista donde el poder jurídico que permite ejercer carga punible a los administrados sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para la imposición de una sanción administrativa;

Que, a razón de la normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una nueva norma que establezca la actividad Fiscalizadora Municipal que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador en el distrito de Pachacámac, por lo cual la Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 130-MDP/GFC de fecha 11 de Noviembre del 2019, presenta la propuesta del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Que, con Informe N° 452 -2019-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que el presente Proyecto de Ordenanza se encuentra adecuado a las normas de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo que hace viable su aprobación.

Que, con Informe N° 236-2019-MDP/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es de opinión que el presente Proyecto de Ordenanza es concordante con la normatividad vigente y define claramente los procedimientos administrativos sin generar mayores gastos públicos a la Entidad y orienta a su vez al orden y al principio de autoridad, lo que hace viable su aprobación.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y, con el voto UNÁNIME de los miembros de Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC.

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, que consta de 01 (un) Título Preliminar, 06 (seis) Títulos, 14 (catorce) Capítulos, 69 (sesenta y nueve) artículos, 02 (dos) Disposiciones Finales y Transitorias, 02 (dos) Disposiciones Complementarias Transitorias, 02 (dos) Disposiciones Complementarias Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente

Artículo Tercero.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones

e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), introduciendo las especificaciones o las graduaciones, con la norma que lo sustente, que contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE expresamente a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ordenanza Municipal N° 139-2014-MDP/C a excepción de la parte concordante a Tránsito y Transporte, la Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP/C y Ordenanza Municipal N° 215-2019-MDP/C. Asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas municipales de igual o inferior rango que contravengan, opongan o contradigan la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el seguimiento a la modificación del instrumento de gestión; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munipachacamac.gob.pe y en el Portal de Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1848104-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C, que regula la expedición de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2019-MDPIA

Pachacámac, 21 de Diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 310-2019-MDP/GDUR/SGOPCH-CCVA de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 622-2019-MDP/GDUR/SGOPCHU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 097-2019-MDP/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 462-A-2019-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la PRÓRROGA de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C que regula de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2797 establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía

establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 221-2019-MDP/C se estableció de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS" cuyo objeto es facilitar el acceso a los pobladores y familias de baja calidad de vida que forman parte de la jurisdicción del distrito de Pachacámac a los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe; garantizando la protección y el mejoramiento de vida del ser humano, para su desarrollo y el progreso de las poblaciones asentadas ubicadas en posesiones informales.

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza.

Que, con Informe N° 097-2019-MDP/GDUR la Gerencia de Desarrollo Humano da cuenta que mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2019/A de fecha 18 de octubre del 2019 se proroga la vigencia de la Ordenanza 221-2019-MDP/C hasta el 21 de diciembre del 2019, informando a su vez que la Subgerencia de Catastro y Control Urbano aún tiene pendiente de evaluación diversos actos administrativos donde se solicita la verificación de coordenadas de Asociaciones que buscan el reconocimiento municipal como primer paso para iniciar el proceso de visación de planos para servicios básicos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 462-A-2019-MDP-GM-GAJ opina que es procedente la aprobación de la prórroga de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C la misma que regula de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS" por 60 días calendarios contabilizados desde el vencimiento de la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDP/A.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C hasta el 24 de febrero del 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus unidades dependientes en lo que resulte aplicable.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Comuníquese, notifíquese, publíquese, cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1848105-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Renuevan designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2020-MPL

Pueblo Libre, 13 de enero de 2020



**RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)
Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC**

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO II.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La tipificación de conductas infractoras y sus correspondientes sanciones administrativas solamente pueden ser establecidas por aprobación del Concejo Municipal de Pachacámac mediante Ordenanza Municipal y su incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita infracciones por norma reglamentaria.

ARTÍCULO III.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El Procedimiento Sancionador Municipal que regula la presente Ordenanza, se rige por los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General:

1. Legalidad
2. Debido procedimiento
3. Razonabilidad
4. Tipicidad
5. Irretroactividad
6. Concurso de Infracciones
7. Continuación de infracciones
8. Causalidad
9. Presunción de licitud
10. Culpabilidad
11. Non bis in ídem

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán los Principios del Procedimiento Administrativo, regulados en la normatividad precitada.

ARTÍCULO IV.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se rige supletoriamente, ante un vacío legal o administrativo, por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General y demás normas que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

ARTÍCULO V.- DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS EXCEPCIONES

Los expedientes del procedimiento sancionador municipal tienen carácter de información confidencial frente a terceros, hasta que no exista pronunciamiento por parte de la autoridad





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



competente, salvo exclusiones prescritas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

ARTÍCULO VII.- PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS DENUNCIANTES

Las Municipalidad Distrital de Pachacámac y sus unidades orgánicas tienen la obligación de proteger la identidad del ciudadano que formule denuncia administrativa, garantizando su seguridad dentro de la esfera administrativa, bajo responsabilidad, salvo los casos de denuncia maliciosa o petición escrita de otra dependencia administrativa o judicial.

ARTÍCULO VIII.- POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA PARA EVITAR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS

Es política de la Municipalidad Distrital de Pachacámac establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los administrados conocer las obligaciones y prohibiciones dentro nuestra jurisdicción y a los infractores regularizar su conducta, evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones.

La Municipalidad desarrolla las actividades de supervisión municipal al interior de su jurisdicción con sujeción a las normas legales, reglamentarias y vigentes, procurando el desarrollo de acciones de naturaleza preventiva y educativa, reservándose el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa para aquellos casos de necesidad pública debidamente justificada.

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente Ordenanza es adecuar las actividades administrativas de fiscalización dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, estableciendo un régimen de aplicación de sanciones administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad, contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables de los procedimientos sancionadores y evitar la continuidad y reincidencia de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es de carácter local y se aplican en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

La tipificación de infracciones y sanciones administrativas, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; así como, en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria, tránsito y transporte no se encuentran reguladas en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, ya que son previstas según su propia normativa.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



ARTÍCULO 3°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, toda persona natural o jurídica, o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción administrativa haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral. Por la naturaleza personalísima de las sanciones administrativas, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa administrativa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador municipal y la eventual imposición de sanciones administrativas a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

4.1. Actividad de Fiscalización. - Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

4.2. Actuaciones Preliminares. - Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emisión del Informe Final de Instrucción.

4.3. Autoridad Instructora.- Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas correctivas cautelares de carácter provisional, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción.

4.4. Autoridad Sancionadora.- Es el órgano que competente para imponer sanciones y medidas correctivas, y resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

4.5. Diligencia.- Toda actuación realizada por los miembros del Cuerpo de Vigilancia Municipal en cumplimiento de sus funciones y actividades.

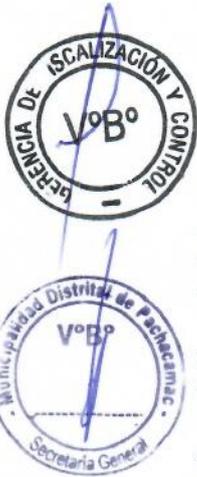
4.6. Infractor.- Persona Natural o Jurídica que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal y/o dispositivos legales.

4.7. Subsanación.- Es el deber que tiene el administrado de resarcir o remediar todo acto u omisión que se le imputa como infracción por contravenir las obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. El administrado no será pasible de una sanción administrativa, siempre que realice la subsanación con anterioridad a la Notificación de Cargo.

ARTÍCULO 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

5.1.- La Gerencia de Fiscalización y Control:





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C

Para la aplicación de la presente Ordenanza, los órganos competentes dentro de la Gerencia de Fiscalización y Control serán las siguientes:

a) **Autoridad Instructora:** Está a cargo de un personal adscrito a la Gerencia de Fiscalización y Control, designado mediante documento administrativo, quien de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones es el competente de conducir la Fase Instructora del procedimiento administrativo sancionador, teniendo a su cargo al Cuerpo de Vigilancia Municipal (CVM) conformado por los Inspectores de Fiscalización Administrativa (IFA), la Policía Municipal (PM) y los efectivos de Operaciones Tácticas Especiales (OTE), quienes efectúan actuaciones conducentes a la determinación o no de la imposición de la sanción administrativa, mediante acciones de control y fiscalización de las disposiciones municipales. Asimismo, se encargan de:

- 5.1.1 Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o de terceros, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los Inspectores de Fiscalización Administrativa y la imposición de Notificación de Cargo, de corresponder.
- 5.1.2 Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- 5.1.3 Aplicar de manera excepcional según corresponda las medidas correctivas cautelares de carácter provisional.
- 5.1.4 Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.
- 5.1.5 Evaluación de los descargos de Notificación de Cargo y elaboración de los Informes Finales de Instrucción y posterior remisión a la Autoridad Sancionadora.

b) **Autoridad Sancionadora:** Estará a cargo del Gerente de Fiscalización y Control, quien de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones es el competente de conducir la Fase Sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, teniendo a su cargo al Equipo de Resolutores, quienes evaluarán la imposición de la sanción administrativa, en base al pronunciamiento emitido por la autoridad instructora, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Asimismo, se encargan de:

- 5.1.6 Organización y notificación de los Informes Finales de Instrucción según corresponda.
- 5.1.7 Recepción y evaluación de los descargos de los Informes Finales de Instrucción para elaborar la Resolución de Sanción o de Archívamiento del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.
- 5.1.8 Resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y elevar a la Gerencia Municipal los recursos de apelación presentados.

Adicionalmente la Gerencia de Fiscalización y Control se encarga del cumplimiento de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables, con la finalidad de lograr que los administrados cumplan de forma voluntaria las normas y disposiciones municipales.

5.2.- Gerencia Municipal:

Es el órgano responsable de resolver los recursos administrativos de apelación en segunda y última instancia administrativa y los pedidos de nulidad interpuesto contra la resolución de sanción emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



5.3.- Subgerencia de Ejecutoria Coactiva:

Es el órgano encargado de la ejecución del procedimiento administrativo sancionador, competente para ejecutar las multas administrativas y la medida correctiva de demolición con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con las normas de la materia.

5.4.- Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo:

Es el órgano encargado de la organización del procedimiento administrativo sancionador, responsable de recepcionar y registrar las denuncias formuladas por los administrados, los descargos de Notificación de Cargo e Informe Final de Instrucción de los presuntos infractores y remitirlas a la Gerencia de Fiscalización y Control en un plazo máximo de un (1) día hábil.

5.5.- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Es el órgano encargado de realizar las verificaciones técnicas en materia de construcción según las disposiciones vigentes, además determina la ocupación de la vía pública, Zonas Arqueológicas, Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), etc. dentro de nuestra jurisdicción, emitiendo informe técnico en caso detecte infracciones administrativas para iniciar procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, brindará asistencia técnica a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para la ejecución de la medida correctiva de demolición.

5.6.- Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico

Es el órgano encargado de elaborar y actualizar el registro de establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento Municipal, Autorizaciones de Comercio Ambulatorio, Anuncios y Publicidad dentro de nuestra jurisdicción, poniendo el registro a disposición diaria de la Gerencia de Fiscalización y Control para que pueda realizar inspecciones inopinadas y verificación posterior ante procedimientos de aprobación automática.

Asimismo, previo informe sustentado por la Gerencia de Fiscalización y Control tiene la potestad para evaluar la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal y Autorización de Comercio Ambulatorio.

5.7.- Procuraduría Pública Municipal:

Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú, además de formular denuncias ante el Ministerio Público cuando sea requerido por la Gerencia de Fiscalización y Control.

5.8.- Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud:

Es el órgano encargado de realizar las inspecciones sanitarias dentro de los establecimientos comerciales a fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de salud, utilizando la Ficha de Evaluación Higiénico Sanitario, instrumento que remitirá a la Gerencia de Fiscalización y Control en caso de detectar infracciones administrativas para iniciar procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Asimismo, se encarga de realizar la evaluación socioeconómica de los administrados que hayan sido declarados como infractores mediante acto resolutivo de la Gerencia de Fiscalización y Control, aplicando la Ficha Socioeconómica Única (FSU), identificando a los administrados que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, para que soliciten de manera excepcional, por primera y única vez, la condonación de la multa administrativa.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



5.9.- Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre

Es el órgano encargado de efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) dentro de nuestra jurisdicción, sea de oficio o por petición de parte; siempre que detecte el incumplimiento de las condiciones de seguridad tiene la obligación de informarlo a la Gerencia de Fiscalización y Control.

Asimismo, se encargará de realizar la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE) según las disposiciones del Reglamento de Inspección Técnica vigente y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

5.10.- Subgerencia de Seguridad Ciudadana

Es el órgano encargado de proporcionar seguridad en las acciones e intervenciones que programe la Gerencia de Fiscalización y Control en el ejercicio de sus funciones asignadas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones.

5.11.- Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional:

Es el órgano encargado de contribuir con las acciones de difusión de normas para mantener informado a los vecinos y público en general sobre las disposiciones municipales de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 6°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC, DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN.

- 6.1. Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Pachacámac, están obligados a prestar apoyo con recursos humanos, técnico y logístico a la Gerencia de Fiscalización y Control para el cumplimiento de la presente ordenanza, según las funciones que tengan asignadas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, bajo responsabilidad.
- 6.2. En el desarrollo del procedimiento sancionador, la Gerencia de Fiscalización y Control podrá requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.
- 6.3. La Gerencia de Fiscalización y Control coordinará con otras dependencias de la administración pública, tales como: la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para realizar operaciones conjuntas de fiscalización que permitan identificar conductas infractoras.
- 6.4. La Gerencia de Fiscalización y Control solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú - PNP para cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, demás normas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO PÚBLICO

- 7.1. La Gerencia de Fiscalización, cuando considere que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia; deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



- 7.2. La Gerencia de Fiscalización, cuando detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso; así como, los indicios razonables de ello, a fin de que esta última formalice la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

ARTICULO 8°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

La Gerencia de Fiscalización y Control, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, es la unidad orgánica que ejerce la titularidad de la potestad sancionadora dentro de la jurisdicción del distrito de Pachacámac, con la atribución de imponer multas administrativas y ejecutar medidas correctivas sobre infracciones administrativas que se encuentren tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 9°.- HABILITACION PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACION MUNICIPAL

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los órganos de fiscalización puedan realizar de manera conjunta en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

- a) Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
- b) Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y notificación respectiva.
- c) Adopción y ejecución de medidas correctivas cautelares de carácter provisional.
- d) Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

ARTÍCULO 10°.- DEBERES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Gerencia de Fiscalización y Control ejerce su actividad con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- 10.1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- 10.2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad.
- 10.3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- 10.4. Entregar copia del Acta de Fiscalización al administrado luego de finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- 10.5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 10.6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.





ARTÍCULO 11°.- FISCALIZACIÓN PREVENTIVA Y ORIENTATIVA

La Gerencia de Fiscalización y Control realizará operativos de fiscalización preventiva con la finalidad de difundir las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones para evitar la comisión de infracciones administrativas.

Asimismo, cuando se detecte una infracción administrativa dentro de un establecimiento comercial, puede desarrollarse, por única vez, fiscalización orientativa requiriendo al administrado el cambio voluntario de la conducta infractora, realizando verificación posterior, en caso de detectar incumplimiento, impondrá Notificación de Cargo para iniciar procedimiento administrativo sancionador.

Las actividades de fiscalización preventiva y orientativa pueden suspenderse de manera discrecional, previa evaluación de los Inspectores de Fiscalización Administrativa, con la finalidad de salvaguardar de manera justificada el interés colectivo de la sociedad, en materia de: urbanismo, seguridad, zonificación, salud, moral, orden público, etc.

ARTÍCULO 12°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, en su labor de fiscalización posterior, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento, una multa a favor de la entidad de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta expresa una conducta y/o ilícito penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que esta última formalice denuncia ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 13°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones; es de competencia de la Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

CAPITULO III

DENUNCIA, INFRACCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 14°.- DE LAS DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS:

El denunciante pone en conocimiento de la Autoridad Instructora hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, no siendo necesario sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes de la Plataforma de Atención al Ciudadano, así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad. El denunciante debe identificarse a fin que se le remita una respuesta. Asimismo, debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación





Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que se origine durante el procedimiento, serán notificados a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES

La Gerencia de Fiscalización y Control tiene la obligación de dar respuesta al denunciante cuando solicite información por medio escrito en la dirección consignada en la denuncia o por medio verbal cuando se acerque a los canales de atención de la gerencia.

La Municipalidad Distrital de Pachacámac garantiza la seguridad de los denunciantes, protegiendo su identidad, incluso con posterioridad a la culminación del procedimiento administrativo sancionador, evitando que sea afectado de algún modo; sin embargo, puede perder dicho beneficio en caso de corroborar denuncia maliciosa o por petición de información de otra dependencia administrativa o judicial.

ARTÍCULO 16°.- DENUNCIA MALICIOSA

El que denuncia una infracción administrativa a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que pueden servir de motivo para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, será sancionado con una multa administrativa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago; y además, si la acción expresa una conducta y/o ilícito penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que esta última formalice denuncia ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 17°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Asimismo, son consideradas infracciones administrativas, aquellas que se encuentran reconocidas en las normas emitidas por Ley o Decreto Legislativo que reconozcan expresamente la competencia de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

En casos que las infracciones administrativas hayan sido cometidas por trabajadores o personal que tenga algún tipo de vínculo o dependencia, la responsabilidad de la infracción administrativa recaerá sobre el titular, conductor, propietario, posesionario o similar que haya ordenado o dirigido la conducta infractora.





ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

La responsabilidad solidaria se aplicará en los siguientes supuestos:

- 19.1.- Si el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones corresponde a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.
- 19.2.- De manera excepcional, en los establecimientos comerciales que se desarrollen actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, en materia de salud y seguridad pública, y no se identifique al conductor o responsable por falta de información y Licencia de Funcionamiento Municipal, la responsabilidad recaerá sobre el propietario o poseedor de inmueble a quien se le impondrá la Notificación de Cargo y se aplicará de manera inmediata la medida correctiva cautelar de carácter provisional necesaria para evitar la continuidad de la infracción administrativa, teniendo la obligación este último de acreditar de manera indubitable que había arrendado o cedido la posesión del inmueble.

La resolución que impone la multa administrativa y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidaria.

ARTÍCULO 20°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la Notificación de Cargo.

ARTÍCULO 21.- CRITERIO DE GRADUALIDAD DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, se aplicará la siguiente tabla para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

- a) Muy Grave (MG): Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud u ocasione un daño contra el medio ambiente, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

Las Infracciones Muy Graves tendrán un rango mayor a una (1) UIT.

- b) Grave (G): Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; excedan el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización o atenten contra el ornato.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



Las Infracciones Graves tendrán un rango del 50% a 99% de una (1) UIT.

- c) Leve (L): Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Las Infracciones Leves tendrán un rango de 1% a 49% de una (1) UIT.

ARTÍCULO 22°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas.

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas correctivas. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

ARTÍCULO 23°.- MULTA ADMINISTRATIVA

Es la sanción impuesta por la Autoridad Sancionadora, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador, puede ser aplicada de manera individual o de forma concurrente con la medida correctiva.

La imposición y el pago de la multa no liberan, ni sustituye la responsabilidad del administrado infractor de la ejecución de la medida correctiva de hacer o no hacer, para subsanar el hecho que la generó su conducta infractora.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio Non Bis In Idem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa.
- El Valor de la Obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- CRITERIO DE GRADUALIDAD DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, la Gerencia de Fiscalización y Control debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El Beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.





ARTÍCULO 25.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas correctivas son aquellas medidas complementarias a la multa administrativa, con obligaciones de hacer o no hacer, resarcir, reponer y/o dejar en buen estado de conservación los daños o perjuicios al ornato, monumentos, bienes públicos o privados y/o áreas verdes; así también, de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas correctivas pueden ejecutarse de manera inmediata, como medidas correctivas cautelares de carácter provisional, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficiente, bajo responsabilidad administrativa, o ejecutarse de manera mediata, tras la notificación de la resolución de sanción que ordene la medida correctiva.

En el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pachacámac, las medidas correctivas y cautelares de carácter provisional son evaluadas por los Inspectores de Fiscalización Administrativa y se ejecutan a través del personal de la Policía Municipal y apoyo de Operaciones Tácticas Especiales (OTE).

Para efectos de la presente Ordenanza, son medidas correctivas:

A) CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura inmediata, temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento no está autorizado, prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Gestión de Riesgo de Desastre, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo la naturaleza de la infracción, se podrá asumir las medidas correctivas provisionales y se levantará el Acta de Clausura inmediata la que se solamente puede ser levantada con acto resolutivo firme.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de reincidencia o continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de desacato a la orden de Clausura de la Gerencia de Fiscalización y Control, realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

B) DECOMISO:

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- b.1 Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b.2 Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



b.3 Productos que vulneren la propiedad intelectual.

b.4 Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

b.5 Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata, como medida correctiva cautelar de carácter provisional por parte del personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización y Control.

El acto de inspección está a cargo de los Inspectores de Fiscalización Administrativa, siendo la obligación de levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, por la unidad de la Policía Municipal, bajo responsabilidad.

La Gerencia de Fiscalización y Control deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

C) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización y Control, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares; o cuando un bien mueble obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Para la ejecución de medidas de decomiso y de retención de productos y mobiliario, se efectuará las siguientes diligencias:

c.1. Acta de Retención: Se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

- El nombre completo del propietario o su razón social.
- La constancia de la infracción cometida.
- El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- El nombre del funcionario, del fiscalizador y/o policía municipal administrativo.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



Un ejemplar del acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro dirigido a la autoridad instructora y otro añadido al expediente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá las 24 horas, al vencimiento del tiempo señalado, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos, del cual podrán ser entregados u otorgados por la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, elaborándose el informe respectivo a la Gerencia Municipal siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de semi perecibles y no perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un lapso no mayor de quince (15) días calendarios, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, serán declarados en abandono, procediéndose del mismo modo que en el caso de los perecibles.

La Gerencia de Fiscalización y Control, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

La Gerencia de Fiscalización y Control deberá disponer adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

c.2. Devolución de bienes retenidos y removidos:

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutando las medidas correctivas impuestas, previa subsanación de la infracción que dio origen a la retención o remoción.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, adjuntando documentación que lo sustente, quien la derivará para el conocimiento y pronunciamiento de la Autoridad Instructora en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

c.3. Depósito Municipal:

La Municipalidad Distrital de Pachacámac, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraído. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

La asignación y acondicionamiento del ambiente, bajo responsabilidad, estará a cargo de la Subgerencia Patrimonio, Maestranza y Servicios Generales.

D) RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS:

Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado, que se encuentren colocados de manera antirreglamentaria, obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos o que se encuentren afectando el ornato, urbanismo, la moral y las buenas costumbres.

Impuesta la Notificación de Cargo se solicitará que el administrado retire los elementos antirreglamentarios, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la notificación, en caso contrario personal autorizado de la Gerencia de Fiscalización y Control procederá a removerlos inmediatamente, siendo trasladados al depósito municipal por el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados, vencido este plazo los bienes se





pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser destruidos, rematados o donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

E) PARALIZACIÓN DE OBRA:

Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra la Gerencia de Fiscalización y Control realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

La ejecución de la medida de paralización de obra puede ser realizada de manera inmediata, como medida correctiva cautelar de carácter provisional hasta que el presunto infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

F) DEMOLICIÓN, DESMONTAJE Y DESMANTELAMIENTO:

f.1 La demolición: es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada antirreglamentariamente, contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros necesarios para este fin.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, (de no haberse efectuado la orden por parte del administrado) mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la medida de demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local.

En el caso de demoliciones efectuadas en vía pública, bienes de dominio público y predios estatales, podrán ser llevadas a cabo sin autorización judicial, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°30230 – Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

Para la ejecución de la medida de demolición en propiedad privada, solo podrá ordenarse mediante resolución de sanción, invocando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en conjunto con la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y la Policía Municipal, para el cumplimiento de dicha disposición.

f.2. El desmontaje: Constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra.

f.3. El desmantelamiento: constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública que no cuente con la autorización correspondiente. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al titular, representante o persona con quien se entienda la diligencia y el original queda en custodia de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Proceden en casos de desmontaje y desmantelamiento la retención de los elementos de metal u otro material que hayan sido retirados por no contar con autorización municipal.

G) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS:





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



Consiste en el traslado de los vehículos, a través de la Subgerencia de Transporte y Ordenamiento Vial a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobraran los gastos que la medida ocasionó.

H) INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS:

La Gerencia de Fiscalización y Control podrá inmovilizar el tráfico de bienes y productos en los lugares donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad para el consumo humano, a fin de que lleguen los órganos especializados para efectuar los análisis o pericias que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o disponga su destrucción por la autoridad municipal.

I) TAPIADO:

Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos, a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.

J) EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN:

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, a fin de cumplir con las disposiciones municipales.

La Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

K) CANCELACIÓN DE EVENTO:

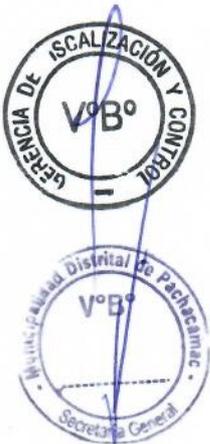
Es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular de la infracción o responsable del evento, quedando una copia en custodia de los Inspectores de Fiscalización Administrativa. Para ello la autoridad municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere conveniente para ejecutar la suspensión del evento, tales como pegado de carteles de clausura, mobiliario o afines; además de no permitir el ingreso de público con personal autorizado por la gerencia o Subgerencia de Seguridad Ciudadana que garantice el cumplimiento de lo dispuesto.

L) REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:

Cuando se verifique que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias.

La Gerencia de Fiscalización y Control, podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado. Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión y/o revocatoria de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.





La aplicación de medidas correctivas no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora, reincidencia o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

M) RECUPERACIÓN DE POSESION DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:

Consiste en el retiro y demolición de lo indebidamente instalado o construido en un área de uso público y/o zonas intangibles, obstaculizando el libre acceso del mismo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades el Código Civil y/o la Ley N°30230 sobre disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al presunto invasor del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación o parentesco que guarda con el titular, quedando el original en custodia de la Gerencia de Fiscalización y Control.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medida coercitiva o de ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el uso de maquinaria y la ubicación de personal entre otros.

El órgano competente para ejecutar la medida correctiva de recuperación de espacios públicos y/o zonas intangibles es la Procuraduría Pública Municipal, quien tendrá la responsabilidad de coordinar con la Policía Nacional, Fiscalía de Prevención del Delito y órganos de apoyo de la Municipalidad de Pachacámac de corresponder.

N) RESARCIR

Es la medida correctiva que tiene por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, con la finalidad de retornar al estado de cosas existentes antes de la afectación.

Ñ) REPONER

Es una medida correctiva que tiene por finalidad sustituir el recurso natural y/o mobiliario o bien afectado que no puede ser restaurado.

ARTÍCULO 26.- CONCURSO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando una misma conducta configura más de una infracción administrativa, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad.

La determinación de la sanción administrativa corresponderá a la Gerencia de Fiscalización y Control, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta, se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

ARTÍCULO 27.-INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

CAPITULO IV

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



ARTÍCULO 28°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Esta actividad de fiscalización es realizada por los Inspectores de Fiscalización Administrativa.

ARTÍCULO 29.- ACTAS DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Inspector de Fiscalización Administrativa.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de inspección.
- c) Nombres e identificación del Inspector de Fiscalización Administrativa.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificado durante la diligencia, salvo prueba en contrario. Asimismo, de ser el caso, en ella se consignará la ejecución de la medida correctiva cautelar de carácter provisional.

ARTÍCULO 30.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

ARTÍCULO 31.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el Artículo 24°
2. Permitir el acceso de los funcionarios, Fiscalizadores debidamente identificados con sus credenciales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el Acta de Fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

ARTÍCULO 32°.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. Cuando el administrado realice la subsanación voluntaria con anterioridad a la Notificación de Cargo.

CAPITULO V

FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 33°.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal comprende dos fases:

1. Fase Instructora: a cargo de la Autoridad Instructora, encargado de dirigir al Cuerpo de Vigilancia Municipal (CVM) conformada por los Inspectores de Fiscalización Administrativa (IFA), la Policía Municipal (PM) y Operaciones Tácticas Especiales (OTE). Asimismo, es el área responsable de elaborar el Informe Final de Instrucción.
2. Fase Sancionadora: a cargo de la Autoridad Sancionadora, a través del Gerente de Fiscalización y Control y su Equipo de Resolutores, quien emite la decisión final mediante acto resolutivo, basada en juicios de valor previamente elaborados a fin de determinar adecuadamente la existencia o no de responsabilidad administrativa.

CAPITULO VI

DE LA FASE INSTRUCTORA

ARTÍCULO 34°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Fase Instructora es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia verbal, escrita o telefónica, para constatar la comisión de una conducta infractora tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de corresponder una infracción administrativa, el Inspector de Fiscalización Administrativa diligenciará el Acta de Fiscalización y su respectiva Notificación de Cargo para iniciar procedimiento administrativo sancionador.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 35°.- RESPONSABLE QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA

Es la Autoridad Instructora, responsable de conducir la Fase Instructora del Procedimiento administrativo sancionador, a través de los Inspectores de Fiscalización Administrativa, la Policía Municipal y Operaciones Tácticas Especiales.

ARTÍCULO 36°.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FASE INSTRUCTORA

1. Autoridad Instructora: Es la persona responsable de conducir la Fase Instructora del procedimiento administrativo sancionador, teniendo a su cargo al Cuerpo de Vigilancia Municipal (CVM); responsable de la elaboración de los Informes Finales de Instrucción, en base a la evaluación de la Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo emitidos por los Inspectores de Fiscalización Administrativa, sumado al Descargo de Notificación de Cargo presentado por el administrado en el plazo correspondiente.
2. Inspector de Fiscalización Administrativa: Es el agente que forma parte del Cuerpo de Vigilancia Municipal (CVM) encargado de efectuar las acciones de investigación, detección, constatación imposición y notificación de Infracción, con el apoyo de los profesionales y demás unidades orgánicas del municipio de acuerdo a la naturaleza de la infracción detectada. Es decir, constata los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva.
3. Policía Municipal: Es el agente que forma parte del Cuerpo de Vigilancia Municipal (CVM), encargado de ejecutar la medida correctiva cautelar de carácter provisional dictadas de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.
4. Operaciones Tácticas Especiales: Es el agente que forma parte del Cuerpo de Vigilancia Municipal (CVM), encargado de garantizar el cumplimiento de las acciones de fiscalización y el sostenimiento de las medidas correctivas dirigidos por la gerencia.
5. Administrado: es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurren en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que se encuentren tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 37°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La Autoridad Instructora, a través de sus Inspectores de Fiscalización Administrativa, Policía Municipal y Operaciones Tácticas Especiales, realiza las siguientes actividades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal, de ser necesario, se realizará en las Oficinas de la Gerencia de Fiscalización y Control se regirá conforme a los Artículos 69° y 70° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.





3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
6. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
7. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos tecnológicos que consideren necesarios y según el caso lo amerite, que contribuyan al desarrollo de las actividades de fiscalización municipal. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
8. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
9. Deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal las medidas correctivas cautelares de carácter provisional necesaria siempre que esté en peligro la salud, higiene, seguridad pública, defensa civil, urbanismo y zonificación.
10. Dirigir y realizar la conciliación con el administrado, levantando un Acta de Conciliación que debe ser suscrita por las partes.
11. Hacer seguimiento del cumplimiento de lo acordado en el Acta de Conciliación y las medidas correctivas suscritas por el administrado.
12. Las demás que establezcan las leyes especiales.



ARTÍCULO 38º.- NOTIFICACIÓN DE CARGO.

Documento en el que se consignan los datos de las partes intervinientes y mediante el cual la autoridad administrativa pone en conocimiento del administrado la imputación de los hechos contrarios al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, la calificación de tales hechos como infracciones, la expresión de la sanción administrativa y la medida correctiva que en su caso se le pudiera imponer. Con la notificación de este documento, se inicia el procedimiento sancionador municipal.

La Notificación de Cargo debe consignar:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica
5. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
6. Domicilio del supuesto infractor.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



7. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer.
8. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
9. Medida correctiva cautelar de carácter provisional
10. Número del Acta de Fiscalización Municipal
11. Nombres, apellidos y firma del fiscalizador municipal que emite la Notificación de Cargo.
12. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la Notificación de Cargo.
13. Certificado de negativa a la notificación

38.1 Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Cargo.

38.2 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 39°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

a) El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Cargo, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye o por otro lado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y solicitar proceso de conciliación para atenuar la multa administrativa.

b) Se presenta el escrito y a través de la Mesa de Parte de la Municipalidad y en las Agencias Municipales de esta entidad.

c) El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación de Cargo.

ARTÍCULO 40°.- CONCILIACIÓN DENTRO DE LA FASE INSTRUCTORA

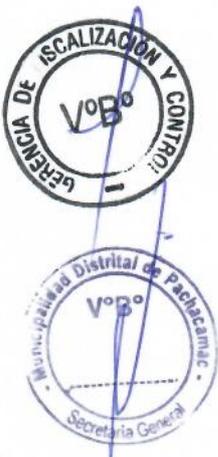
La conciliación será solicitada a petición del administrado, durante la fase instructora y antes de la emisión de la Resolución de Sanción, siempre que la infracción no constituya peligro contra la vida, el cuerpo o la salud, se convocará al denunciado a conciliación.

El encargado de realizar la conciliación será el personal designado por la Autoridad Instructora. De llegarse a la conciliación, se levantará un acta que deberá ser suscrita por ambas partes, otorgándose al denunciado un plazo máximo no mayor de 30 días para resarcir el daño ocasionado.

Si vencido el plazo otorgado, no se cumple con lo acordado, se continuará con el procedimiento administrativo sancionador.

El Acta de Conciliación constituye prueba de comisión de la infracción. El acta debe contemplar el nombre, la razón social y número de documentos de identidad de las partes, sus firmas, la infracción imputada (Código y tipo), los hechos, lugar, fecha y hora de su constatación, el monto de la multa y las medidas correctivas que correspondan, los acuerdos de la conciliación, el plazo para subsanar la infracción y las consecuencias de no subsanar la infracción.

ARTÍCULO 41°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO:





- a) Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.
- b) La Autoridad Instructora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 42°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Sancionadora, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa. Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL

ARTÍCULO 43°.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL:

Son disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de la resolución de sanción, que tiene como finalidad reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior, suspender la conducta que infringe la normativa, salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, tales como: urbanismo, seguridad, zonificación, salud, moral, orden público, etc., así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Sancionadora. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias. Asimismo, se podrá adoptar las medidas correctivas previstas en la presente Ordenanza Municipal, según corresponda la infracción administrativa.

Las medidas correctivas cautelares de carácter provisional deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

Las medidas correctivas cautelares de carácter provisional se podrán variar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción. Las medidas correctivas cautelares de carácter provisional no son recurribles.

ARTÍCULO 44°.- NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA CAUTELAR DE CARÁCTER PROVISIONAL





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



La medida correctiva cautelar de carácter provisional se consignará en el Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

Para la aplicación de la medida correctiva, se levantará el Acta que corresponda, donde se dispondrá la ejecución de medida correctiva cautelar de carácter provisional, dicha acta deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la papeleta de imputación que genera la medida correctiva cautelar de carácter provisional.
- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 45°.- EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas correctivas cautelares de carácter provisional se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día, durante la cualquier fase del procedimiento administrativo sancionador, hasta antes de la emisión de la Resolución de la Sanción.

Con la finalidad de ejecutar las medidas correctivas cautelares de carácter provisional, se podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que la regula, entre otros, que garantice la efectividad de la medida aplicada.

Las medidas correctivas cautelares de carácter provisional en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente dispondrán que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida cautelar de carácter provisional o, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 46°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Sobre el levantamiento de las medidas correctivas cautelares de carácter provisional, se aplican conforme:

1. Mediante la solicitud del levantamiento de medida correctiva cautelar de carácter provisional, toda vez que no son recurribles.
2. Se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el Acta de Fiscalización respectiva.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida correctiva cautelar de carácter provisional es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
4. La Gerencia de Fiscalización podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas correctivas cautelares de carácter provisional adoptadas por los Inspectores de Fiscalización Administrativa, mediante una Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO 47°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CAUTELARES DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas correctivas cautelares de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

1. Cuando la Gerencia de Fiscalización y Control levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
2. Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en la presente Ordenanza.
3. Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
4. Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Entidad.

CAPITULO VIII

DE LA FASE SANCIONADORA

ARTÍCULO 48°.- INICIO DE LA FASE SANCIONADORA:

Se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la Resolución de Sanción o Archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En esta fase, la Autoridad Sancionadora podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa, emitiendo la decisión final mediante acto resolutivo, es el responsable de la decisión final para la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o de Archivamiento.

ARTÍCULO 49°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Recibido el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Sancionadora, dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Vencido el plazo establecido para el descargo respectivo, la Autoridad Sancionadora, con o sin el descargo evaluará el informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 50°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA:





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la multa administrativa y la medida correctiva prevista en la presente ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Papeleta de Cargo que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Nombres, apellidos, firma y sello del funcionario que emite la Resolución de Sanción.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

ARTÍCULO 51°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21° y 22°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 52°.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

La Resolución de Sanción Administrativa podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descritos en los Artículos 49° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 53°.- CORRECCION DE LA RESOLUCION DE SANCION:





Después de notificada la resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

1. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o cálculo

**TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO**

CAPITULO IX

IMPUGNACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 54°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Para efectos del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Resolución de Sanción Administrativa, solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso Administrativo de Reconsideración; y
- b) Recurso Administrativo de Apelación.

Los recursos administrativos se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; así como los señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

La Autoridad Sancionadora resolverá en primera instancia las impugnaciones presentadas en relación con las Resoluciones de Sanción Administrativas impuestas por infracción u omisión de las disposiciones municipales administrativas. En caso de los Recursos Administrativos de Apelación, serán elevados a la Gerencia Municipal para que resuelvan.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 55°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La admisión a trámite de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento del recurso.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Gerencia de Fiscalización y Control, remitirá los actuados a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a fin que inicie el proceso de cobranza coactiva, sin perjuicio de ejecutar las medidas correctivas que corresponda.

**TITULO IV
DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA Y PAGO**

CAPITULO X

ATENUANTES Y PROHIBICIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 56°.- ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, la multa se reduce hasta un monto del cincuenta (50) por ciento.
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

CAPITULO XI

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 57°.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configura una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

ARTÍCULO 58°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad

Artículo 59.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

CAPITULO XII

BENEFICIOS Y FRACCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- a. Si el administrado demuestra haber subsanado la infracción administrativa antes de la emisión de la resolución de sanción, tendrá el beneficio de pago del cincuenta (50) % de la multa administrativa, que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la resolución de sanción.
- b. Si al presentarse un recurso administrativo, este se desiste antes de la emisión del acto administrativo, se le otorgará el beneficio de descuento del veinte (20) % sobre el monto de la multa administrativa, para ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la presentación del documento.

Los beneficios señalados no son concurrentes, solo se aplica un beneficio por multa que debe ser cancelada según los plazos establecidos, vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

ARTÍCULO 61°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la multa administrativa, conforme a las disposiciones establecidas en las "Directivas de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Pachacámac" que se encuentre vigente; sin embargo, no se aplicará el descuento para el pago de la multa.

TITULO V

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

CAPITULO XIII

PROCESO DE COBRANZA COACTIVA

ARTÍCULO 63°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Quando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el Artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Sancionador remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 64°.- EXTINCIÓN DE MULTA

La sanción administrativa se extingue:

1. EN EL CASO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA:

- a. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s).
- b. Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c. Por compensación.
- d. Por prescripción.
- e. Cuando el recurso administrativo se declare fundado





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



- f. Cuando se declare nulidad de oficio.
- g. Por fallecimiento del infractor.
- h. Por Condonación
- i. Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- j. Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

2. EN EL CASO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS:

- a. Por cumplimiento voluntario de la medida correctiva.
- b. Por muerte del infractor.
- c. Por subsanación y/o regularización.

ARTÍCULO 65°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS MEDIATAS E INMEDIATAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

ARTÍCULO 66°.- CONDONACIÓN DE MULTA POR CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA

De manera excepcional, por primera y única vez, por petición del infractor, puede solicitar la condonación de la multa, en las siguientes circunstancias:

- a. Se encuentre registrado en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH donde es considerado en condición de pobreza o pobreza extrema.
- b. Cuando la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud evalué las condiciones de vulnerabilidad del administrado y lo considera en "riesgo social", cerciorándose que no se encuentran en los supuestos del literal anterior.

La condonación se hará efectiva mediante Resolución de Alcaldía.

TITULO VI

EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO XIV

DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

ARTÍCULO 67°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.
2. El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador municipal, a través de la Notificación de Cargo al administrado. Reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



3. La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.
4. Los administrados también pedirán la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.
5. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 68°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.
 - a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
 - b) Que el proceso contencioso a administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgado en forma desfavorable para el administrativo.
2. El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Sancionador, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 69°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal iniciado de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación de Cargo y el Acta de Fiscalización Municipal. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador municipal lo dispuesto por el Artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización y Control, especialmente aquellas que tengan por objeto de determinar la forma de ejecución de las medidas correctivas.





ORDENANZA N° 236-2019-MDP/C



SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan expresamente derogadas la Ordenanza Municipal N° 139-2014-MDP/C, la Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP/C y Ordenanza Municipal N° 215-2019-MDP/C. Asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones municipales administrativas de igual o inferior rango que contravengan, opongan o contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la Ordenanza Municipal N° 139-2014-MDP/C y sus modificatorias, hasta su conclusión con la emisión de la Resolución de Sanción, en caso corresponda.

SEGUNDA.- Corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Control, en un plazo de 15 días la formulación y aprobación de los formatos y actas necesarias, para la efectiva y correcta Implementación del Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas – RASA, los mismos que serán de uso obligatorio, quedando facultado para adecuar las mismas cuando las circunstancias lo ameriten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento; así como, las demás normas que le sean aplicables.

SEGUNDA.- Fíjese un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

1. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO, GALERÍA COMERCIAL, MERCADO DE ABASTOS, MÓDULO O STAND, PUESTO U OTROS LOCACIONES O INMUEBLES									
1.1. LOCALES COMERCIALES EN GENERAL									
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL			
				PROVISIONALES	FIRMES				
1.1.001	Apertura del establecimiento sin Licencia de Funcionamiento Municipal calificado con Riesgo Bajo y Medio.	G	50	-	Clausura Temporal o Definitiva	Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (TUO de la Ley N° 28976 - Ley de Licencia de Funcionamiento) Decreto Supremo N° 04-2019-MINJUS (TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General) Ord. N° 229-2019-MDP/C (Ordenanza que regula los procedimientos de Licencia de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo)			
1.1.002	Apertura del establecimiento sin Licencia de Funcionamiento Municipal calificado con Riesgo Alto.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva				
1.1.003	Apertura del establecimiento sin Licencia de Funcionamiento Municipal calificado con Riesgo Muy Alto.	MG	150	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva				
1.1.004	Ampiar y/o modificar el giro señalado en la Licencia de Funcionamiento Municipal.	G	50	-	Clausura Temporal o Definitiva				
1.1.005	Ampiar y/o modificar el área del establecimiento señalado en la Licencia de Funcionamiento Municipal, sin contar con la aprobación municipal correspondiente.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva				
1.1.006	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	MG	500	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal				
1.1.007	Conducir el local comercial con Licencia a nombre de terceros o no haber solicitado la transferencia de Licencia de Funcionamiento Municipal.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal				
1.1.008	Conducir el local comercial con licencia revocada.	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva				
1.1.009	Por realizar actividades comerciales sin Licencia de Funcionamiento como cedente.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva				
1.1.010	No exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento Municipal.	L	10	-	-				
1.1.011	Romper y/o retirar los afiches estando clausurado.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva				
1.1.012	Negarse e impedir la inspección o fiscalización municipal del establecimiento comercial.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal				





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

1.1.013	No acatar la orden de clausura establecida como medida provisional o en la Resolución de Sanción.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva y/o Revocatoria de Funcionamiento Municipal	<p>Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)</p> <p>Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (TUO de la Ley N° 28976 - Ley de Licencia de Funcionamiento)</p> <p>Decreto Supremo N° 04-2019-MINJUS (TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General)</p> <p>Ord. N° 229-2019-MDP/C (Ordenanza que regula los procedimientos de Licencia de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo)</p> <p style="text-align: right;">Ley N° 27972</p>
1.1.014	Desarrollar actividades comerciales fuera del horario permitido para su funcionamiento.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
1.1.015	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención por establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	L	30	Retiro Inmediato	Retención	
1.1.016	Almacenar, comercializar o exhibir mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra los derechos de autor y/o contra la propiedad intelectual.	MG	200	Decomiso Inmediato y/o Clausura Inmediata	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva	
1.1.017	Exponer y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
1.1.018	Permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Retención	
1.1.019	Por tener las puertas del establecimiento abiertas invadiendo las áreas comunes o la vía pública, obstaculizando la libre circulación.	L	20	-	Retiro	
1.1.020	Al conductor de establecimiento comercial que ejerza la venta ambulatória de mercadería fuera de su establecimiento.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Retención	
1.1.021	Por exhibición o comercialización de mercadería con contenido pornográfico que atente contra la moral y las buenas costumbres en vía pública y/o áreas comunes.	MG	100	Clausura Inmediata y Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención Inmediato	
1.1.022	Por instalar toldos sin Autorización Municipal.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Retención	
1.1.023	Emplear balanzas fraudulentas o adulteradas o expender productos con fallo de peso.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
1.1.024	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas sin autorización.	MG	100	Clausura Inmediata y Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención Inmediato	
1.1.025	No numerar los puestos dentro de Mercados de Abastos o Galerías comerciales.	L	5	-	-	
1.1.026	Por alterar el contenido de la Licencia de Funcionamiento Municipal.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Código	Descripción de la infracción	Categoría	Multa	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Retención		Decreto Supremo N° 046-2017-PCM Decreto Supremo N° 04-2019-MINJUS Ord. N° 229-2019-MDP/C
					Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal	Clausura Temporal o Definitiva	
1.1.027	Por realizar carga y descarga de mercadería obstruyendo la vía pública.	G	50	Clausura Inmediata y Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	-	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal	
1.1.028	Por utilizar la vía pública (veredas, bermas, pistas, jardines de aislamiento) o áreas de dominio público con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería; reparación y/o mantenimiento de bienes muebles en general.	G	50	Clausura Inmediata y Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	-	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal	
1.1.029	Por permitir la presencia de voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública.	L	10	-	-	-	
1.1.030	Por desarrollar actividad comercial gratuita y/o onerosa que afecte el interés público en materia de salud y seguridad pública.	MG	200	Clausura Inmediata	-	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal	
1.1.031	Por no implementar y/o tener en funcionamiento un sistema de videovigilancia para establecimientos con aforo mayor a cincuenta (50) personas.	G	50	Clausura Inmediata	-	Clausura Temporal o Definitiva	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

1.2. LOCALES ESPECÍFICOS

1.2.1. CABINAS DE INTERNET

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
1.2.1.001	Por no instalar software de filtro o bloqueo que impida el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica, violencia, explotación y abuso sexual infantil.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Ley N° 28119 y modificatorias Reglamento de la Ley N° 28119 y modificatorias Ord. N° 229-2019-MDP/C (Ordenanza que regula los procedimientos de Licencia de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo)
1.2.1.002	Por no instalar en lugar visible carteles con el siguiente mensaje: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 Y N° 29139" o mensajes afines.	L	20	-	Clausura Temporal	
1.2.1.003	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	
1.2.1.004	Por permitir que los escolares accedan a las cabinas públicas en horario escolar, salvo que se encuentre acompañado por docente o tutor de su Institución Educativa.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.1.005	Por permitir que los menores de edad permanezcan en las cabinas de internet pasadas las 20 horas sin compañía de sus padres o tutores.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.1.006	Por permitir y/o facilitar el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico co infantil.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva y/o Retención de equipos informáticos y/o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Municipal	
1.2.1.007	Por no comunicar o reportar a la Municipalidad actos y/o conductas que alerten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva y/o revocatoria de licencia de funcionamiento	
1.2.1.008	Por reincidencia en las infracciones con código 1.2.001 y 1.2.003 se dispondrán las acciones de fiscalización según el Reglamento de la Ley N° 28119 y modificatorias.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención de equipos informáticos	
1.2.1.009	Por no tener disponible el registro de usuarios ingresantes a las cabinas de internet.	L	20	-	-	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
				1.2.2.001	Por brindar servicio de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	
1.2.2.002	Por no exhibir el reglamento del hospedaje.	L	10	-	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.2.003	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados y/o antihigiénicos al servicio de los huéspedes.	MG	100	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.2.004	Por permitir el ingreso de menores de edad a hospedajes, hostales, hoteles, sin la compañía de sus padres y/o responsables.	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	

1.2.2. HOTELES, HOSTALES, HOSPEDAJES Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
				1.2.3.001	Por encontrarse en funcionamiento al servicio del público sin contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal respectiva.	
1.2.3.002	Por no contar con elementos de seguridad como salvavidas, boyas y afines.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.3.003	Por no contar con personal socorrista para atender una emergencia en caso de ahogamiento.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.3.004	Por no contar con carteles de señalización y seguridad que indique la profundidad de la piscina, la ubicación de los elementos de seguridad y del puesto del socorrista.	L	30	-	Clausura Temporal o Definitiva	

1.2.3. PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

1.2.4. DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, VIDEO PUB, KARAOKE, NIGHT CLUB Y LOCALES CON GIROS AFINES						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
1.2.4.001	Por no contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades dentro y fuera del local.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	Ord. N° 229-2019-MDP/C (Ordenanza que regula los procedimientos de Licencia de Funcionamiento para establecimientos y contemplan normas de uso de suelo)
1.2.4.002	Por no mantener el orden público, la moralidad y la tranquilidad en sus locales, y en el área pública cercana a sus establecimientos.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.4.003	Por permitir el ingreso a menores de edad.	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	
1.2.4.004	Por utilizar gases tóxicos y nocivos para la salud al interior de los locales.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	

1.2.5. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
1.2.5.001	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	L	20	-	Clausura Temporal o Definitiva	Ley N° 29461 y modificatorias (Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular)
1.2.5.002	Por carecer de los servicios de baños públicos.	G	50	-	Clausura Temporal o Definitiva	
1.2.5.003	Por realizar un giro diferente al establecido en la Licencia de Funcionamiento Municipal.	MG	100	Clausura Inmediata	Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	
1.2.5.004	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

2. COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS						
2.1. COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS EN GENERAL AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS (Infracciones graves y muy graves)						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
2.1.001	Realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Retención y/o Decomiso y/o Revocatoria de Autorización Municipal	Ordenanza N° 108-2012-MDP/C (Ordenanza que reglamenta el comercio ambulatorio y ferial en el Distrito de Pachacamac) Ord. N° 227-2019-MDP/C (Modificatoria de la Ordenanza 108-2012-MDP/C) Ord. N° 1787-MML y modificatorias
2.1.002	Por ejercer el comercio en espacios públicos en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas o alucinógenas.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.1.003	Utilizar elementos inflamables, como kerosene, balones de gas, etc. para preparar alimentos en la vía pública sin autorización municipal.	MG	100	Retención Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Retención y/o Decomiso /o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.1.004	Almacenar, comercializar o exhibir mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra los derechos de autor y/o contra la propiedad intelectual.	MG	100	Decomiso Inmediato y/o Inmovilización de Productos	Decomiso y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.1.005	Utilizar cualquier elemento de iluminación que suponga un riesgo para la seguridad y salud de las personas.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
2.1.006	Por vender en el módulo alimentos preparados, productos no envasados herméticamente y/o que no cuenten con marca registrada y/o registro sanitario.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso	
2.1.007	Ocupar la vía pública en zonas rígidas obstruyendo la circulación peatonal y/o vehicular.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
2.1.008	Por comercializar medicinas y/o productos farmacéuticos de manera ambulatoria.	G	80	Decomiso Inmediato	Decomiso y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.1.009	Por el uso de altoparlantes, bocinas, o equipos musicales con fines de venta ambulatoria.	G	50	Retiro inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
2.1.010	Por comercializar productos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MG	200	Decomiso Inmediato	Decomiso y/o Revocatoria de Autorización Municipal	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
2.2.001	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos.	L	10	-	-	Ordenanza N° 108-2012-MDP/C (Ordenanza que reglamenta el comercio ambulatorio y ferial en el Distrito de Pachacamac) Ord. N° 227-2019-MDP/C (Modificatoria de la Ordenanza 108-2012-MDP/C) Ord. N° 1787-MML y modificatorias
2.2.002	Por conducir el módulo una persona no autorizada.	L	20	-	Retención y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.2.003	Ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo con el giro o rubro autorizado.	L	20	-	Retención y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.2.004	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad.	L	20	Retención Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Retención y/o Decomiso	
2.2.005	Adulterar los datos consignados en la Autorización emitido por la Municipalidad.	MG	100	Retención Inmediata	Retención y/o Decomiso y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.2.006	Por realizar el traspaso, cesión, venta, arriendo o subarriendo de la credencial y/o autorización para realizar comercio ambulatorio.	G	50	Retención Inmediata	Retención y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.2.007	Por cambiar la ubicación asignada al módulo sin autorización municipal.	L	20	Retención Inmediata	Retención y/o revocatoria de Licencia de Funcionamiento Municipal	
2.2.008	Por negarse a la inspección municipal y/o no identificarse y/o no brindar documentación de la autorización municipal.	MG	100	Retención Inmediata	Retención y/o Revocatoria de Autorización Municipal	
2.2.009	Por no mantener limpio el espacio público en un ámbito no menor de 2 metros a la redonda.	L	10	-	Resarcimiento	
2.2.010	Por no tener el módulo en buen estado de conservación y limpieza.	L	10	-	Resarcimiento	
2.2.011	Por encontrarse el conductor del módulo con aspecto antihigiénico o no contar con la indumentaria autorizada por la Municipalidad.	L	10	-	-	
2.2.012	No respetar las medidas y diseño de los módulos autorizados por la municipalidad.	L	10	-	-	
2.2.013	Por ejercer actividad comercial fuera del módulo (Exhibición y venta de mercadería)	L	10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Retención y/o Decomiso	
2.2.014	Por el abandono del módulo o puesto de venta en vía pública por más de cinco (5) días consecutivos, sin informar a la municipalidad.	L	10	Retención Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Retención y/o Decomiso	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MG	MULTA % UIT	GRADUALIDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
					PROVISIONALES	FIRMES	
2.2.015	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	L	500		Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Retención y/o Decomiso y/o Revocatoria de Autorización Municipal	Ordenanza N° 108-2012-MDP/C
2.2.016	Por arrojar aguas servidas y/o residuos sólidos en la vía pública.	L	30		-	Resarcimiento	
2.2.017	Por promover y/o realizar comercio ambulatorio de juegos de azar.	L	10		-	Retención	Ord. N° 227-2019-MDP/C
2.2.018	Por continuar realizando actividad comercial más allá del plazo de vigencia de la autorización municipal.	L	20		Retiro Inmediato	Retención	
2.2.019	Por no asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamiento que la autoridad disponga, salvo debida justificación ante la unidad encargada de realizar la capacitación.	L	5		-	-	Ord. N° 1787-MML y modificatorias
2.2.020	Por no respetar los acuerdos asumidos en la declaración jurada para tramitar su autorización municipal.	L	30		-	Revocatoria de Autorización Municipal	
2.2.021	Por sobredimensionar con mercaderías y/o productos el módulo.	L	20		Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Retención y/o Decomiso	

2.3. FERIAS, CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y AFINES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
2.3.001	Por no contar con la autorización municipal para el desarrollo de su actividad.	G	100	Clausura Inmediata y/o Desmontaje	Desmontaje	Ordenanza N° 108-2012-MDP/C
2.3.002	Por seguir realizando actividad comercial más allá del plazo de vigencia de la autorización municipal.	G	50	Clausura Inmediata y/o Desmontaje	Desmontaje	
2.3.003	Permitir la presencia de vendedores ambulantes dentro de sus instalaciones.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	Ord. N° 227-2019-MDP/C
2.3.004	Por no realizar la limpieza adecuada en el interior y/o alrededores de los recintos feriales.	L	30	-	-	
2.3.005	No cuente con la infraestructura adecuada y/o requerida por la municipalidad.	G	100	Clausura Inmediata y/o Desmontaje	Retiro y/o Retención y/o Desmontaje	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

2.4. COMERCIO AMBULATORIO NO AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
2.4.001	Por realizar comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización municipal.	L	20	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	Ordenanza N° 108-2012-MDP/C Ord. N° 227-2019-MDP/C
2.4.002	Por realizar comercio ambulatorio en módulos, carretillas y/o triciclos sin autorización municipal.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retiro y/o Retención	
2.4.003	Por realizar comercio ambulatorio en vehículos motorizados.	L	40	Retiro Inmediato y/o Internamiento de Vehículo	Retiro y/o Retención y/o internamiento de Vehículo	
2.4.004	Por negarse a retirarse de la vía pública (Resistencia a la Autoridad)	MG	100	Retención Inmediata	Retención	

2.5. USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y ÁREAS COMUNES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
2.5.001	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería, sin autorización Municipal.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Retención	Ordenanza N° 108-2012-MDP/C Ord. N° 227-2019-MDP/C
2.5.002	Por realizar actividad comercial en áreas comunes sin autorización de la Junta de Propietarios y de la municipalidad.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Retención	
2.5.003	Por colocar sobre las áreas comunes elementos que obstaculicen o impidan la libre circulación peatonal o vehicular.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediato	Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
				3.001	Por realizar espectáculo público no deportivo y evento en general sin contar con la las autorizaciones municipales	
3.002	Por incumplir el horario establecido de inicio y/o final del espectáculo.	G	50	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.003	Por permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.	G	50	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.004	Por permitir el ingreso de menores de edad sin permiso de sus padres o tutores.	MG	100	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.005	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la municipalidad.	MG	100	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.006	Por permitir la presentación en el espectáculo de artistas diferente a lo aprobado por la Municipalidad.	G	50	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.007	Por permitir que el artista incurra en actos o conductas contra la moral y fomenten el desorden público.	G	50	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.008	Por carecer de carteles señalización de seguridad.	L	20	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.009	Por no tener el Plan de Seguridad para el evento, al momento de la inspección.	L	30	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.010	Por no exhibir o mostrar la resolución de aprobación o el informe aprobación ECSE.	L	10	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
3.011	Por instalar estrados, tribunas, tarimas o estructuras similares para espectáculo no deportivo y evento en general sin contar con las autorizaciones municipales	G	80	Retiro y/o Retención Inmediata	Retención Inmediata	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

4. ANUNCIOS Y AVISO PUBLICITARIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
4.001	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización.	L	40	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) Ord. N° 107-2012-MDP/C (Reglamento de Instalación de Publicidad Exterior en el Distrito de Pachacamac)
4.002	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental sin autorización municipal.	G	80	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
4.003	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	L	10	-	-	
4.004	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	L	40	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
4.005	Por instalar elementos de publicidad exterior en árboles u otras especies arbóreas y/o postes de alumbrado, cables de transmisión de energía o teléfonos en vía pública.	G	60	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
4.006	Por no dar mantenimiento al elemento de publicidad exterior.	L	10	Resarcir y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Resarcir y/o Retención	
4.007	Por instalar paneles publicitarios en cercos sin autorización municipal.	L	25	Resarcir y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Resarcir y/o Retención	
4.008	Por mantener anuncios cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	L	10	Resarcir y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Resarcir y/o Retención	
4.009	Por no dar mantenimiento a las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en vía pública.	L	10	-	-	
4.010	Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público sin autorización.	L	20	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
4.011	Por instalar elemento de publicidad cuya solicitud ha sido denegada por la Municipalidad.	G	60	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
4.012	Por instalar paneles monumentales cuya solicitud ha sido denegada por la Municipalidad.	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
4.0.13	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	L	30	Retención Inmediata	Retención	
4.014	Por colocar anuncios en pizarras, caballetes y afines con información comercial en las fachadas de los inmuebles comerciales, sin contar con la autorización municipal.	L	10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
4.0.15	Por colocar afiches en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, mobiliario urbano y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Pachacamac.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

4.016	Por pintar anuncios en las fachadas de las edificaciones sin la aprobación de la autoridad competente.	G	50	Resarcir	Resarcir
4.017	Por colocar avisos y/o anuncios publicitarios en inmuebles declarados de valor monumental, histórico o artístico sin autorización.	G	80	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención
4.018	Por pintar y/o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	L	30	Resarcir	Resarcir
4.019	Por realizar grabaciones, filmaciones y/o cualquier actividad audiovisiva en los bienes de uso público y/o vía pública sin la debida autorización municipal.	L	30	Retiro Inmediato	Retención
4.020	Por colocar anuncios publicitarios en áreas intangibles y de reserva	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención
4.021	Por colocar elementos de publicidad exterior en áreas de parqueo, hall de ingreso, interior de galerías comerciales, centros comerciales, supermercados y/o mercados, sobre paramentos frontales de stands, módulos y/o locales que se ubican hacia los pasajes de circulación interna de los mencionados establecimientos comerciales que no cuenten con autorización municipal.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención
4.022	Prohibido pintar elementos de publicidad exterior o de cualquier naturaleza en paramentos, cercos, ventanas, puertas y otras instalaciones, salvo murales o calcomanía que haya sido aprobada por la autoridad municipal.	L	30	Resarcir	Resarcir
4.023	Por no retirar banderolas y/o afiches y/o cualquier otro tipo de publicidad relacionado a los espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales que hayan sido autorizados por la municipalidad, fuera de las 48 horas luego de concluido el espectáculo y/o evento.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención

Ley N° 27972
(Ley Orgánica de Municipalidades)

Ord. N° 107-2012-MDP/C
(Reglamento de Instalación de Publicidad Exterior en el Distrito de Pachacámac)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDPI/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
5.001	Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, contaminadas, o que contravengan disposiciones de salud o que se encuentran en condiciones antihigiénicas.	MG	100	Decomiso Inmediato y Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	Ley N° 28681 (Regula la comercialización, consumo y publicidad de consumo de bebidas de alcohol) y sus modificatorias Decreto Supremo N° 012-2009-SA (Reglamento de la Ley N° 28681) Ley N° 29632 (Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano) Reglamento de la Ley N° 29632
5.002	Promocionar o distribuir juguetes a menores de edad, que tengan formas de productos de bebidas alcohólicas o aludan a estas.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención inmediata	Retención	
5.003	Exponer alcohol metílico para el consumo humano.	MG	100	Decomiso Inmediato y Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	
5.004	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar comercializar, distribuir, expender, suministrar bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	MG	100	Decomiso Inmediato y Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	
5.005	Fabricar, elaborar, manipular, transformar, preparar, acondicionar, envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar bebidas alcohólicas en establecimientos, que, a pesar de no realizar actividad informal, no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad e inocuidad del producto, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones necesarios para realizar tales actividades.	MG	100	Decomiso Inmediato y Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	
5.006	No exhibir en lugar visible carteles con la inscripción de: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si haz ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; "Tomar en exceso es dañino para la salud"; y	L	30	-	Clausura Temporal o Definitiva	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

6. EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
6.001	Por permitir la venta directa o indirecta, o distribución gratuita, de productos del tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud o educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco.	L	40	Decomiso Inmediato y/o Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	Ley N° 28705 (Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco) Ley N° 29517 (Ley que modifica la Ley N° 28705) Decreto Supremo N° 015-2008-SA (Reglamento de la Ley N° 28705) Decreto Supremo N° 001-2011-SA (Modifica el Reglamento de la Ley N° 28705)
6.002	Por fumar o permitir el consumo de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud o educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco.	L	30	Decomiso Inmediato y/o Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	
6.003	Por no exhibir los carteles de advertencia sanitaria referidas en la Ley N° 28705, su modificatoria y reglamento en establecimientos comerciales y/o unidades de transporte.	L	20	-	Clausura Temporal o Definitiva	
6.004	Por permitir la venta y/o suministro de producto del tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros.	MG	100	Retiro Inmediato o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	
6.005	Por permitir el consumo de tabaco dentro de establecimientos comerciales, salvo que sea en área designada para fumadores, según dispone la Ley N° 28705 su modificatoria y su reglamento.	L	40	Decomiso Inmediato y/o Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización	
6.006	Por la distribución gratuita, promoción de productos del tabaco en la vía pública.	G	50	Retiro Inmediato o Retención Inmediata	Retención	
6.007	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan incentivar su consumo en menores de 18 años de edad (cigarrillos, cigarrillos, puros, pipas, cajetillas y otros)	L	30	Retiro Inmediato	Retención	
6.008	Comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	L	10	Decomiso Inmediato y/o Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDPI/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Código	Descripción de la infracción	Tipo de infracción	Monto de multa	Sanción	
				Retiro Inmediato o Retención	Funcionamiento y/o Autorización
6.009	La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras solo se puede realizar en locales cuyo acceso este permitido solo a mayores de 18 años.	MG	100	Retiro Inmediato o Retención	Funcionamiento y/o Autorización
6.010	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental al momento de realizar la inspección de fiscalización.	G	50	Clausura Inmediata y/o Suspensión de Licencia y/o autorización	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso y/o Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o autorización
6.011	Por instalar publicidad de tabaco en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su modificatoria y reglamento.	G	50	Retiro Inmediato o Retención	Retención





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

7. ESTABLECIMIENTOS QUE MANIPULAN, ELABORAN Y EXPENDEN ALIMENTOS

7.1. CONDICIONES SANITARIAS GENERALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
7.1.001	Por no ser de uso exclusivo para la preparación de alimentos.	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	LEY N° 26842 y sus modificatorias (Ley General de Salud) DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA y sus modificatorias RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°822-2018/MINSA (Aprueba la NTS N° 142-MINSA/DIGESA) ORDENANZA N° 082-MML (Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal)
7.1.002	Por encontrarse el establecimiento en mal estado de conservación e higiene en el área de almacenamiento y/o preparación de alimentos.	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
7.1.003	Por no contar con pisos, paredes y techos del área de cocina y almacén de material impermeable y de superficie lisa; para que permita su fácil limpieza y desinfección.	L	40	-	Clausura Temporal o Definitiva	
7.1.004	Por carecer de campanas extractoras o tenerlos en mal estado de conservación e higiene.	L	30	-	Clausura Temporal o Definitiva	
7.1.005	Por no contar con iluminación y ventilación adecuada.	L	50	-	Clausura Temporal o Definitiva	
7.1.006	Por carecer de agua segura para el consumo humano y suficiente para el nivel de productividad del establecimiento.	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
7.1.007	Por carecer de desagüe que garantice la eliminación de aguas residuales de forma sanitaria que cuente con trampas de grasa y protección contra reflujos y rebose.	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
7.1.008	Por no contar con tachos o contenedores para el depósito de desperdicios que genera el establecimiento o los clientes, o tenerlos en estado antihigiénico y/o sin tapa.	G	60	-	Clausura Temporal o Definitiva	
7.1.009	No contar con servicios higiénicos operativos y en buen estado de conservación e higiene, en ambiente iluminado y ventilado, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios para el lavado de manos (agua, jabón, papel toalla, etc.).	L	40	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
7.1.010	Por utilizar mejoradores de panificación no autorizados (bromato de potasio mezclado con harina)	L	50	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
7.1.011	Por almacenar, preparar y/o expender alimentos y bebidas con productos falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollado, sin registro	G	90	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	BASE LEGAL
	sanitario o vencido, sin rótulo y/o con fecha de vencimiento expirada.				
7.1.012	Por exhibir, almacenar y comercializar alimentos junto con productos tóxicos, como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo (contaminación cruzada).	G	90	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	LEY N° 26842 y sus modificatorias (Ley General de Salud)
7.1.013	Por almacenar o tener los alimentos en desorden y en contacto con el piso, paredes y techo.	L	40	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA y sus modificatorias
7.1.014	Por almacenar alimentos crudos; junto a los alimentos pre-cocidos o cocidos (contaminación cruzada).	G	90	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°822-2018/MINSA
7.1.015	Por no utilizar tablas de picar y utensilios diferentes para alimentos crudos, cocidos y listos para el consumo.	L	50	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	2018/MINSA (Aprueba la NTS N° 142-MINSA/DIGESA)
7.1.016	Por reutilizar aceites, cuando los cambios de color, olor, turbidez y/o sabor den indicios de un recalentamiento excesivo o quemado, y/o calentar a más de 180°c durante su utilización, y/o que reporte 25% a más de compuestos polares totales.	L	40	Decomiso Inmediato	ORDENANZA N° 082-MIML (Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal)
7.1.017	Por expender alimentos y/o bebidas expuestos a la intemperie y sin protección.	L	30	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
7.1.108	Por no mantener los alimentos refrigerados a temperatura de 1°c a 4°c y los congelados menor o igual a -18°c.	G	80	Decomiso Inmediato	

7.2. CONDICIONES SANITARIAS ESPECÍFICAS

7.2.1. MANIPULADORES DE ALIMENTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
7.2.1.001	Por incumplir con las disposiciones de salud (certificado médico) e higiene según las normas sanitarias vigentes.	G	70	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°822-2018/MINSA (Aprueba la NTS N° 142-MINSA/DIGESA)
7.2.1.002	Por incumplir con las disposiciones de vestimenta (uniforme colores claros, mascarillas, gorra, guantes, etc.) según las normas sanitarias vigentes.	L	40	-	Clausura Temporal o Definitiva	
7.2.1.003	Por incumplir con las disposiciones de capacitación sanitaria de los manipuladores de alimentos.	L	30	-	-	
7.2.1.004	Permitir que los manipuladores de alimentos continúen con sus actividades cuando presenten signos visibles de enfermedad (micosis externa, uñas infectadas, heridas, etc.) u otros peligros.	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

7.2.2. HIGIENE Y SANEAMIENTO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
7.2.2.001	Por no contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen, exhiban y se expendan alimentos que requieren refrigeración o congelación, y/o tenerlos en mal estado de conservación e higiene.	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	LEY N° 26842 y sus modificatorias (Ley General de Salud) DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA y sus modificatorias RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°822-2018/MINSA (Aprueba la NTS N° 142-MINSA/DIGESA) ORDENANZA N° 082-IMML (Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal)
7.2.2.002	Por utilizar vajilla, vasos y/o utensilios en mal estado de conservación e higiene (rajaduras, quíñes, etc.) y no apto para su uso.	L	40	Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
7.2.2.003	Por permitir la presencia de cualquier animal en áreas donde se manipulan directa o indirectamente los alimentos. (Contaminación cruzada).	L	40	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención	
7.2.2.004	Por presencia de plagas (moscas, roedores, cucarachas, aves, etc.) o indicios de ello en el establecimiento.	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
7.2.2.005	Por no contar con certificado de fumigación, tenerlo vencido, falsificado y/o emitidas por empresas que no estén autorizadas por el Ministerio de Salud.	L	40	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
7.2.2.006	Por utilizar sustancias o productos sin registro sanitario o perjudicial para la salud, en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios.	L	40	Decomiso Inmediato y/o Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
7.2.2.007	Por no contar con el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas de establecimientos o tenerlo vencido.	L	40	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención	
7.2.2.008	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanques elevados, cisternas o las redes internas de tuberías).	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

8. PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
8.001	Por comercializar en la vía pública, productos farmacéuticos, galénicos, terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, cosméticos, edulcorantes y otros productos afines.	G	80	Decomiso Inmediato	Decomiso	Ley N° 29459 (Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios) Decreto Supremo N° 021-2001-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos) ORDENANZA N° 082-MIML (Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal)
8.002	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en establecimientos no autorizados productos farmacéuticos, terapéuticos naturales sujetos a registros sanitario, cosméticos, sanitarios estériles, dietéticos, edulcorantes, instrumental médico y otros, en mal estado de conservación.	G	60	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
8.003	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	MG	100	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
8.004	Vender insuños y/o productos de belleza sin rótulos o sin registro sanitario.	MG	100	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
8.005	Comercializar, fabricar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación o de comercialización prohibida.	MG	100	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONAL	FIRMES	
9.001	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	L	20	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	LEY N° 26842 y sus modificatorias (Ley General de Salud) DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA y sus modificatorias ORDENANZA N° 082-MML (Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal)
9.002	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario en los insumos y/o productos de belleza.	G	90	Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
9.003	Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en malas condiciones y/o antihigiénicas.	L	40	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención Definitiva	
9.004	Carecer, en la sala de vapor de los baños turcos, de piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	L	40	-	Clausura Temporal o Definitiva	
9.005	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	L	40	-	Clausura Temporal o Definitiva	
9.006	Carecer de superficie lisa o material higienizable en las duchas, servicios higiénicos y otros.	L	40	-	Clausura Temporal o Definitiva	
9.007	No mantener aseado y en buen estado de condición, los bienes muebles, enseres y ambientes utilizados para la atención al público.	L	40	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención Definitiva	
9.008	Reutilizar material quirúrgico desechado.	G	80	Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso	
9.009	Por tener conexión con la vivienda y/o no ser de uso exclusivo para la actividad.	L	40	-	Clausura Temporal o Definitiva	
9.010	Por no contar con paredes y techo pintadas o revestidas de material lavable o tener el establecimiento en mal estado de conservación y condiciones antihigiénicas.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
9.011	Por tener los servicios higiénicos inoperativos o en estado antihigiénico.	L	40	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
9.012	Por no contar con sillones tapizados en plástico, cuero o marroquín.	L	30	-	Clausura Temporal o Definitiva	
9.013	No tener esterilizados los equipos o materiales de trabajo antes de cada servicio.	L	40	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención Definitiva	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
10.001	No tener la inscripción del can en el registro municipal.	L	10	-	-	LEY N° 27265 (Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio) LEY N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal) Decreto Supremo N° 006-2002-SA (Aprueban Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes) Ordenanza N° 119-2013-MDP/C (Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Distrito de Pachacámac)
10.002	Omitir comunicar la muerte, cambio domiciliario, venta, traspaso, donación o pérdida del can en un plazo no mayor de 15 días de ocurrido el hecho.	L	10	-	-	
10.003	No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.	L	20	-	-	
10.004	Conducir el can sin correa en espacios públicos.	L	10	-	-	
10.005	Trasladar animales por medio de transporte público en el lugar destinado para pasajeros.	L	10	-	-	
10.006	Mantener a los canes alojados en instalaciones o lugares incómodos, antihigiénicos, anti sanitarios y no proporcionándoles la suficiente alimentación.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
10.007	Por permitir el ingreso de canes a locales públicos, con excepción de animales que realizan funciones de lazarrillo.	L	10	-	-	
10.008	Realizar venta ambulatoria de animales.	G	80	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
10.009	No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.	G	50	-	-	
10.010	Molestar o crear situación de peligro para los vecinos.	G	50	-	-	
10.011	Causar lesiones a personas o a otros animales.	G	90	Retención Inmediata	Retención	
10.012	No llevar al can, en las veinticuatro (24) horas siguiente a la mordedura, para observación del veterinario, ni llevar al centro de salud al agraviado.	G	80	Retención Inmediata	Retención	
10.013	Alimentar a la mascota con productos en descomposición.	G	50	-	-	
10.014	Abandonar en espacios públicos.	G	50	-	-	
10.015	Tener al can en forma permanente dentro de espacios públicos como restaurantes, cafeterías, juguerías, entre otros que manipulen alimentos, así como en los locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

10.016	Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención
10.017	No tener al animal vacunado contra la rabia o que padezca una enfermedad transmisible al hombre.	MG	100	Retención Inmediata	Retención
10.018	Adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictuosos.	MG	100	Retención Inmediata	Retención
10.019	Causar lesiones por no llevar bozal cuando sea considerado de peligrosidad dada su naturaleza y características.	G	100	Retención Inmediata	Retención
10.020	No identificar o registrar en la Municipalidad al can considerado potencialmente peligroso.	G	50	Retención Inmediata	Retención
10.021	No contar con la regencia de un medio veterinario, los centros de adiestramiento, atención y/o comercio de canes.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
10.022	A canes considerados potencialmente peligrosos, se deben conducir con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.	L	20	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención
10.023	Por no mantener en condiciones higiénico - sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención vivienda y comercio, permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	L	30	Resarcir	Resarcir
10.024	Por adiestrar o entrenar canes en vía pública.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención
10.025	Por utilizar a los canes como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales.	G	80	Retención Inmediata	Retención
10.026	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	G	80	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Clausura Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva
10.027	Por ocasionar daños físicos graves (por un periodo de quince (15) días) o la muerte de personas o animales, excepciones de las causadas en defensa del propietario del can y/o sus crías.	MG	100	Retención Inmediata	Retención
10.028	Por ocasionar lesiones leves a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario del can y/o sus crías.	G	80	Retención Inmediata	Retención
10.029	Por no tomar las acciones necesarias para evitar que los canes a su cargo causen molestias a los vecinos con sus ladridos.	G	50	Resarcir	Resarcir
10.030	Por transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas inapropiadas.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención

LEY N° 27265
(Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio)

LEY N° 30407
(Ley de Protección y Bienestar Animal)

Decreto Supremo N° 006-2002-SA
(Aprueban Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes)

Ordenanza N° 119-2013-MDP/C
(Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Distrito de Pachacámac)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

10.031	Por permitir que el can deambule por las vías públicas sin ningún tipo de vigilancia, generando malestar al vecindario.	L	20	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención
--------	---	---	----	--	-----------

11. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y SILVESTRES.						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
11.001	Por utilizar animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sea compatible con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar, excepto las peleas de gallo y corrida de toro, que cuenten con autorización municipal.	MG	100	Retención Inmediata y/o Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención	LEY N° 27265 (Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio)
11.002	Por la tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidos como animales de granja.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	LEY N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal)
11.003	Organizar peleas de animales tanto domésticos como silvestres en lugares públicos o privados, excepto las peleas de gallo y corrida de toro, que cuenten con autorización municipal.	MG	100	Retención Inmediata y/o Cancelación de Evento y/o Clausura Inmediata	Retención y/o Cancelación de Evento y/o Clausura	Ordenanza N° 119-2013-MDP/C (Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía en el Distrito de Pachacamac)
11.004	Por criar y/o transportar de manera insalubre animales de granja.	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
11.005	Comercializar cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tengan origen legal.	MG	100	Retención	Retención	
11.006	Por criar o tener animales silvestres en el hogar.	MG	100	Retención	Retención	
11.007	Por entrenar y/o adiestrar animales silvestres en espectáculos públicos, con fines comerciales y/o lucrativos, excepto coliseo de gallos y toros que cuenten con autorización municipal.	MG	100	Retención Inmediata y/o Cancelación de Evento y/o Clausura Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva	
11.008	Por realizar experimentos y/o investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte.	MG	100	Retención Inmediata y/o Clausura Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitivo	
11.009	Por abandonar animales en áreas públicas.	G	50	Retención Inmediata	Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

12. CRIANZA DE AVES DE CORRAL Y ANIMALES DE GRANJA.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
12.001	Por crianza de animales de corral y granja que afecten la tranquilidad de los vecinos.	G	50	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva	LEY N° 27265 (Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio) LEY N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal)
12.002	Por criar aves de corral (gallos de pelea, gallinas, codornices, palomas, patos, gansos, y similares), animales de granja (cuyes, conejos, ovinos, caprinos, equinos, carnívoros entre otros), dentro de zona urbana.	G	60	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva	
12.003	Por alimentar a los animales para consumo humano con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	MG	100	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva	
12.004	Por crianza de animales (ganado porcino, vacuno, aves, cuyes u otros), sin contar con las condiciones higiénicas correspondientes.	MG	100	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva	
12.005	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	MG	100	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva	
12.006	Por beneficiar animales de granja en la vía pública, mercados y en campo feriales.	MG	100	Decomiso y/o Clausura Inmediata	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

13. VENTA DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
13.001	Por presentar fuga de agua en el tanque cisterna.	L	20	Resarcir	Resarcir	DECRETO SUPREMO N° 031-2010-SA (Reglamento de la calidad del agua para consumo humano) Ordenanza N° 746-MML (Abastecimiento de Agua Potable para consumo humano mediante camiones cisternas en Lima Metropolitana) Reglamento del Decreto de Alcaldía N° 023
13.002	Por no contar con tapa sanitaria.	L	20	Resarcir	Resarcir	
13.003	Por presentar partes oxidadas internas o externamente.	G	50	Resarcir	Revocatoria de Autorización	
13.004	Por no exhibir el letrero de agua segura.	L	10	-	-	
13.005	Por carecer de protección en la boca de la manguera o presentar grietas, rajaduras o parches.	L	30	Resarcir	Resarcir	
13.006	Por no contar con drenaje para la limpieza del tanque cisterna.	G	50	Resarcir	Revocatoria de Autorización	
13.007	Por no contar con tuberías de ventilación con mira hacia abajo protegida con malla n° 16.	L	30	Resarcir	Resarcir	
13.008	Por permitir la presencia de partículas o materiales extraños en el interior del tanque.	G	50	Inmovilización y/o Internamiento de vehículo	Revocatoria de Autorización y/o Internamiento de vehículo	
13.009	Por expender aguas con cloro residual menor al 0.5 partículas por millón.	G	80	Inmovilización y/o Internamiento de vehículo	Revocatoria de Autorización y/o Internamiento de vehículo	
13.010	Por carecer de certificado de desinfección o encontrarse vencido.	G	50	Inmovilización y/o Internamiento de vehículo	Revocatoria de Autorización y/o Internamiento de vehículo	
13.011	Por carecer del permiso de comercialización otorgado por la municipalidad o encontrarse vencido.	MG	100	Internamiento de vehículo	Internamiento de vehículo	
13.012	Por transportar el agua con la cisterna destapada.	L	20	-	-	
13.013	Por transportar combustibles u otros líquidos sobre el camión cisterna.	MG	100	Inmovilización y/o Internamiento de vehículo	Internamiento de vehículo	
13.014	No realizar la desinfección en la cisterna cada seis (06) meses o tener el certificado vencido.	G	80	Inmovilización y/o Internamiento de vehículo	Internamiento de vehículo y/o Revocatoria de Autorización	
13.015	Por no encontrarse inscrito, en el registro de camiones cisternas, en la municipalidad.	G	50	-	-	
13.016	Por arrojar, durante el transporte, agua en la vía pública, producto de filtraciones o de encontrarse en malas condiciones la cisterna.	L	20	-	-	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDPI/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

14. VENTA DE AGUA POTABLE EN SUMINISTROS

..CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
14.001	Por expender agua para el consumo humano con concentración de cloro residual menos a la 1.00 mg. Por litro.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	DECRETO SUPREMO N° 031-2010-SA (Reglamento de la calidad del agua para consumo humano) Ordenanza N° 746-MML (Abastecimiento de Agua Potable para consumo humano mediante camiones cisternas en Lima Metropolitana) Reglamento del Decreto de Alcaldía N° 023
14.002	Por no contar con una losa mínima a 2.00 ml. Del eje del pozo.	L	20	-	-	
14.003	Por carecer de tapa sanitaria la boca del pozo.	L	30	-	-	
14.004	Por mantener con hongo y moho el interior el pozo.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
14.005	Por ubicar el equipo de bombeo a una distancia menor a dos (02) metros lineales del pozo.	L	20	-	-	
14.006	Por no poseer sistema de cloración o no encontrarse en funcionamiento durante el abastecimiento de agua a los camiones cisternas.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
14.007	Por presentar filtraciones en la tubería de alimentación a los camiones cisterna.	L	20	-	-	
14.008	Por no contar con cerco perimétrico.	L	20	-	-	
14.009	Por no contar con kit de medición del cloro residual los surtidores y camiones cisternas.	L	30	-	-	
14.010	Por no contar con servicios higiénicos a menos de 10 metros de la boca del pozo.	L	30	-	-	
14.011	Por permitir la presencia de animales o personas extrañas alrededor del pozo surtidor a menos de 10 metros lineales.	G	50	-	-	
14.012	Por venta de agua para consumo humano a camiones cisterna no autorizados.	G	60	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
14.013	Por abastecerse de agua los surtidores que no han sido autorizados por la entidad competente.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
14.014	Por expender agua no apta para consumo humano, determinado por la entidad de salud correspondiente.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
14.015	Abastecer de agua a los camiones cisterna sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	

15. ENFERMEDADES METAXÉNICAS TRANSMITIDAS POR INSECTOS





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
15.001	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objeto o desperdicios que puedan convertirse en criaderos de zancudos transmisores de enfermedades virales.	MG	100	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención	LEY N° 26842 y sus modificatorias (Ley General de Salud) DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA y sus modificatorias
15.002	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo de enfermedades virales.	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
15.003	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos de zancudo de enfermedades virales.	G	50	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención	
15.004	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos de zancudo de enfermedades virales.	G	50	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención	
15.005	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos de zancudo de enfermedades virales.	G	50	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retención	
15.006	Impedir evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
15.007	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
15.008	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
15.009	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

16. COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL	
				PROVISIONALES	FIRMES		
16.1. INFRAESTRUCTURA							
16.1.001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	L	10	Resarcir	Resarcir	Ordenanza N° 186-2017-MDP/C (Ordenanza que incorpora sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios, primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac)	
16.1.002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	L	20	Resarcir	Resarcir		
16.1.003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	G	60	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva		
16.1.004	No cuenta con servicios de agua potable, desague y electricidad.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva		
16.2. ILUMINACIÓN							
16.2.001	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	L	10	Resarcir	Resarcir		
16.2.002	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	G	50	Resarcir	Resarcir		
16.3. VENTILACIÓN							
16.3.001	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva		
16.4. BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE							
16.4.001	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	L	10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención		
16.4.002	Por no desinfectar el puesto de venta.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva		
16.4.003	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva		
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN							
16.5. IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS							
16.5.001	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	L	10	-	-		
16.6. DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS							
16.6.001	Por no contar con cabello corto o recogido.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva		
16.6.002	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva		
16.6.003	Por usar maquillaje facial.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva		
16.6.004	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva		





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

16.6.005	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.7. DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES					
16.7.001	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	L	10	-	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.7.002	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	L	10	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.7.003	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.8. EXPEDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
16.8.001	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	G	90	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal / Decomiso
16.8.002	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.8.003	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.8.004	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.9. CARNES Y MENUENCIAS					
16.9.001	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.9.002	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de abasto que se exhiben.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.9.003	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.9.004	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	G	60	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.9.005	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.9.006	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.9.007	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.10. FRUTAS Y HORTALIZAS					
16.10.001	Por comercializa frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.10.002	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	L	10	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.10.003	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.10.004	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.11. ALIMENTOS A GRANEL					

Ordenanza N° 186-2017-MDP/C
(Ordenanza que incorpora sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios, primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

16.11.001	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.11.002	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.11.003	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.11.004	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.11.005	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.12. PIENSOS					
16.12.001	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.					
16.13. ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS:					
16.13.001	Por no contar con estructuras físicas.	L	15	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.13.002	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.13.003	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	L	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.13.004	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.13.005	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	L	10	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.14. ALMACÉN EN FRÍO:					
16.14.001	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.14.002	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	G	60	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.14.003	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.14.004	Por exceder las 72 hrs de guardado de las Carcasas de res y de las 48 hrs de otros tipos de carne, aves y menudencias.	G	60	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.14.005	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	L	10	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.14.006	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielera a 0,3 m del piso y 0,3 m entre piezas.	G	50	Resarcir	Clausura Temporal y/o Definitiva
16.14.007	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.14.008	Por almacenar carne de animales de abasto, sin identificación.	L	10	Decomiso Inmediato	Decomiso
16.15. DOCUMENTACIÓN					

Ordenanza N° 186-2017-MDP/C
 (Ordenanza que incorpora sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios, primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

16.15.001	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	L	10	-	-
16.16. VERIFICACIÓN EXTERNA.					
16.16.001	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	L	10	-	-
17. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO					
17.1.SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO					
17.1.001	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	G	50	-	-
17.1.002	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	G	50	-	-
17.1.003	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	L	10	-	-
17.1.004	La presencia de material punteado y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	G	50	-	-
17.1.005	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	L	10	-	-
17.2.MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES					
17.2.001	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	G	50	-	-
17.3. ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)					
17.3.001	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	G	50	-	-
17.4.EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)					
17.4.001	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	G	50	-	-
17.5.LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS					
17.5.001	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	G	50	-	-
17.5.002	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados.	L	10	-	-
MANIPULADOR					
17.6.VESTIMENTA DEL PERSONAL					
17.6.001	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	L	10	-	-
17.7.ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
17.7.001	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	G	50	-	-
17.8.HÁBITOS Y COSTUMBRE					

Ordenanza N° 186-2017-MDP/C
(Ordenanza que incorpora sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios, primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

17.8.001	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	L	10	-	-
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
17.9.CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
17.9.001	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	G	50		Internamiento de Vehículo/ Decomiso
17.9.002	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	G	50		Internamiento de Vehículo/ Decomiso
17.9.003	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	L	10		Decomiso
17.10. CONTAMINACIÓN CRUZADA					
17.10.001	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	G	50		Decomiso
17.10.002	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	G	50		Decomiso
17.10.003	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	G	50		Decomiso
17.10.004	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	G	50		Decomiso
17.10.005	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	G	50		Decomiso
17.10.006	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	G	50		-
17.11. ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
17.11.001	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	G	50		Decomiso
17.11.002	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	G	50		Decomiso
17.11.003	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	G	50		Decomiso
17.11.004	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	G	50		Decomiso
17.11.005	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	G	50		Decomiso
17.11.006	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	G	50		Decomiso
17.12. ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
17.12.001	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	G	50		Decomiso
17.12.002	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	G	50		Decomiso

Ordenanza N° 186-2017-MDP/C
(Ordenanza que incorpora sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios, primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac)

Ordenanza N° 186-2017-MDP/C





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

17.12.003	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso	(Ordenanza que incorpora sanciones a personas naturales y jurídicas
17.12.004	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso	proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios, primarios y plenos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac)
17.12.005	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	G	50	Decomiso Inmediato	Decomiso	
17.13.						
17.13.001	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	G	50	-	-	
17.13.002	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	G	50	-	-	
17.13.003	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	L	50	-	-	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

18. EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
18.001	Por permitir o realizar un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual contra una o varias personas (tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo o similares) dentro de establecimiento comercial, obras en proceso de edificación, en vehículos menores de transporte públicos y/o espacios públicos	L	40	-	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	Decreto Legislativo N° 1410
18.002	Por reincidir en la conducta infractora de permitir o realizar un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual contra una o varias personas (tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo o similares) dentro de establecimiento comercial, obras en proceso de edificación, en vehículos menores de transporte públicos y/o espacios públicos	G	90	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	Ley N° 30314 (Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos)
18.003	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	L	10	-	-	-





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

19. EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
19.001	Por permitir o realizar prácticas racistas o discriminatorias en establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y/o espacios públicos.	G	50	-	Clausura Temporal por 7 días	Ordenanza N° 126-2013-MDP/C (Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y discriminación en todos sus ámbitos y formas en la jurisdicción de Pachacámac)
19.002	Por reincidir en la conducta infractora de permitir o realizar prácticas racistas o discriminatorias en establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y/o espacios públicos.	MG	100	-	Clausura Temporal por 30 días	
19.003	Por reincidir por segunda vez en la conducta infractora de permitir o realizar prácticas racistas o discriminatorias en establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y/o espacios públicos.	MG	200	-	Clausura Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
19.004	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en establecimientos públicos, obras en proceso de edificación, en vehículos menores de transporte público y/o espacios públicos.	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
19.005	Por no colocar carteles que prohíban toda forma de discriminación en establecimientos públicos, obras en proceso de edificación, en vehículos menores de transporte público y/o espacios públicos.	L	10	-	-	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
				20.001	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niños(as), adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	
20.002	Por omitir consignar en lugar visible de fácil acceso y con características legibles el texto de la Ley N° 28683	L	10	-	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
20.003	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley N° 28683 (mujeres, embarazadas, niños(as), adultos mayores y personas con discapacidad) en los lugares de atención al público.	L	30	-	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

21. INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
21.001	Por permitir la presencia de menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, salones de juego, salones de baile y discotecas, prostíbulos y otros.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	Ley N° 27337 (Aprueba el Código de los niños y adolescentes) y modificatorias
21.002	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile, bares, discotecas, peñas, salones de juego etc.	L	20	-	-	
21.003	Vender o exhibir revistas, afiches, videos o similares con contenido pornográfico a menores de edad	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
21.004	Por permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, espectáculos públicos, eventos o funciones para adultos.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
21.005	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas)	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocatoria de Licencia	
21.006	Permitir el consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como parques, áreas de recreación, vías públicas, etc., a menores de edad	MG	100	Decomiso Inmediato	Decomiso	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

22. EN MATERIA DE PARQUES, ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
22.001	Por no dar el mantenimiento correspondiente a los arbustos, cercos vivos, y/o árboles -o partes de ésta- y permitir la invasión de a la vía pública en general.	L	10	-	Resarcir	Ley N° 28611 (Ley General Del Ambiente) Ordenanza N° 1852-MML (Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima)
22.002	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	L	10	Retiro Inmediato	Retiro	
22.003	Por utilizar como letrina pública lo árboles.	L	20	-	Resarcimiento	
22.004	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarasca, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	L	20	Retiro Inmediato	Resarcir	
22.005	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgo para su conservación.	G	50	-	-	
22.006	Por descortezar, perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	L	30 (por árbol)	-	Resarcir	
22.007	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	G	50	-	-	
22.008	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público sin contar con la debida autorización municipal.	MG	200	Cancelación de Evento	Cancelación de Evento	
22.009	Por invadir y/o ocupar ilegalmente áreas destinadas al uso de espacios verdes y recreación pública menor a 100 metros cuadrados.	MG	300	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Demolición	
22.010	Por invadir y/o ocupar ilegalmente áreas destinadas al uso de espacios verdes y recreación pública mayor a 100 metros cuadrados.	MG	600	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Demolición	
22.011	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	MG	100 (por árbol)	-	Reponer	
22.012	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público.	MG	100	Retiro y/o Retención	Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

22.013	Por quemar o prender fuego en áreas verdes de uso público.	MG	200	-	Reponer
22.014	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	MG	200	-	Reponer
22.015	Por afectar el arbolado de los espacios verdes afectándolo por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	MG	200	Resarcir	Resarcir
22.016	Por realizar poda severa de árbol ubicado en área pública sin Autorización Municipal.	MG	100 (por árbol)	Resarcir	Resarcir y/o Reponer
22.017	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	MG	200	Resarcir	Resarcir y/o Reponer
22.018	Por realizar excavaciones sobre áreas verdes y/o arbolado urbano de uso público.	MG	300	Paralización de Obra y/o Retiro y/o Retención	Paralización de Obra y/o Demolición y/o Retención
22.019	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la Municipalidad Distrital de Pachacamac	MG	300	Paralización de Obra y/o Retiro y/o Retención	Paralización de Obra y/o Demolición y/o Retención
22.020	Por trasladar o reubicar un árbol ubicado en área pública sin la Autorización Municipal correspondiente.	MG	300 (por árbol)	Resarcir	Resarcir y/o Reponer
22.021	Por quemar deliberadamente con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	MG	300 (por árbol)	Resarcir	Resarcir y/o Reponer
22.022	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco, caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.	MG	300 (por árbol)	Resarcir	Resarcir y/o Reponer
22.023	Por talar un árbol ubicado en área pública sin la Autorización Municipal.	MG	200 (por árbol)	-	Reponer
22.024	Por destruir, extraer o causar daño a cualquier especie vegetal y/o animal de las áreas verdes públicas	MG	100	Resarcir	Resarcir y/o Reponer
22.025	Por dañar tomas de aguas instaladas en los parques o áreas verde públicas	G	50	Resarcir	Resarcir y/o Reponer
22.027	Por cercar jardines u áreas públicas sin autorización	G	30	Retiro y/o Retención	Retiro y/o Desmontaje y/o Demolición
22.028	Por pastar animales en parques públicos y/o áreas verdes, causando su destrucción	L	30	Resarcir	Resarcir y/o Reponer

Ley N° 28611
(Ley General Del Ambiente)

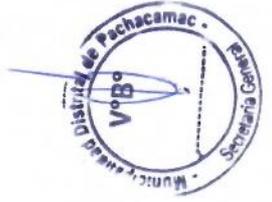
Ordenanza N° 1852-
MML
(Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL	
				PROVISIONALES	FIRMES		
23.001	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico y/o barrera aislante que atenúe o impida la salida del ruido.	G	50	Clausura Inmediata y/o Cancelación de Evento	Clausura Temporal o Definitiva y/o Cancelación de Evento	Ley N° 28611 (Ley General Del Ambiente) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido)	
Por generar ruido que excedan los niveles máximos permitidos en las siguientes Zonas:							
23.002	a) Zona de protección especial:	MG	Hasta 50 db (horario diurno: de 06:00 a 18:00 horas)	Retiro y/o Retención y/o Internamiento de Vehículo y/o Cancelación de Evento	Retención y/o Internamiento del Vehículo y/o Cancelación de Evento		
23.003			Hasta 40 db (horario diurno: de 18:01 a 05:59 horas)				
23.004	b) Zona residencial:	G	Hasta 60 db (horario diurno: de 06:00 a 18:00 horas)	Retiro y/o Retención y/o Internamiento de Vehículo y/o Clausura Temporal o Definitiva	Retención y/o Internamiento del Vehículo y/o Clausura Temporal o Definitiva		
23.005			Hasta 50 db (horario nocturno: de 18:01 a 05:59 horas)				
23.006	c) Zona comercial:	G	Hasta 70 db (horario diurno: de 06:00 a 18:00 horas)	Retiro y/o Retención y/o Internamiento de Vehículo y/o Clausura Temporal o Definitiva	Retención y/o Internamiento del Vehículo y/o Clausura Temporal o Definitiva		
23.007			Hasta 60 db (horario nocturno: de 18:01 a 05:59 horas)				
23.008	d) Zona industrial:	G	70				





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

23.009	Hasta 80 db (horario diurno: de 06:00 a 18:00 a 05:59			Retiro y/o Retención y/o Internamiento del Vehículo y/o Clausura Temporal o Definitiva		Ley N° 28611 (Ley General Del Ambiente) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido)
	Hasta 70 db (horario nocturno: de 06:00 a 18:00 horas)					
23.010	50 (dentro del horario autorizado)	G	Por generar ruido en ferias y/o parques de diversiones:	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitivo	
23.012	60 (dentro del horario autorizado)	G	Por generar ruido en obras de construcción y/o demolición, que excedan los límites máximos permitidos:	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
23.014	50	G	Por generar ruido en fuentes móviles y/o en actividades ambulatorias que excedan los niveles máximos permitidos perturbando la tranquilidad pública y la calidad ambiental.	Decomiso, Retención y/o Internamiento de Vehículo	Decomiso, Retención y/o Internamiento de Vehículo	
23.015	50 (fuera del horario autorizado)	L	Por generar ruido en locales, casas, casa - huerto celebraciones particulares como cumpleaños, bautizos, quinceañeras, matrimonios, despedidas, sala casa u otros similares:	Cancelación de Evento y/o Clausura Inmediata	Cancelación de Evento y/o Clausura Temporal o Definitivo	
23.016						





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

24. EN MATERIA DE GASES TÓXICOS Y HUMOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
24.001	Por carecer de campana extractora y/o ductos, chimenea que prevengan la emisión de humo, hollín, gases tóxicos que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente; o, tenerlos inoperativos.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura temporal y/o definitiva	Ley N° 28611 (Ley General Del Ambiente)
24.002	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	G	60	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Clausura Inmediata	Clausura temporal o definitiva y/o Retención	
24.003	Por expeler gases contaminantes u humos que sobren los límites máximos permitidos los emisores estacionarios	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Clausura Inmediata	Clausura temporal o definitiva y/o Retención	
24.004	Por expeler gases contaminantes u humos que sobren los límites máximos permitidos en fuentes móviles.	L	40	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Clausura Inmediata	Clausura temporal o definitiva y/o Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

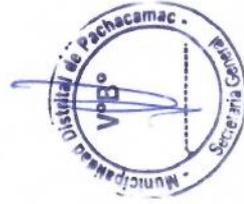
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
25.001	Por malograr, deteriorar, destruir total o parcialmente algún contenedor y/o mobiliario municipal destinado al recojo de residuos sólidos domiciliarios.	MG	100	-	Reparación	Decreto Legislativo N° 1278 (Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos) ORDENANZA N° 226-2019-MDP/C (Ordenanza que regula el uso de contenedores en espacios públicos para la recolección de residuos domiciliarios y otros)
25.002	Por arrojado de residuos sólidos domiciliarios en el contenedor municipal fuera del horario establecido (19:00 a 23:00 horas)	L	Persona: 5	Retiro y/o Retención	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.003		L	Menor a 0,5 m3 en Vehículo no motorizado: 15	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.004		L	De 0,5 hasta 2 m3 en Vehículo menor: 25	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.005	Por arrojado de residuos sólidos domiciliarios en el contenedor municipal fuera del horario establecido (19:00 a 23:00 horas)	G	De 2 m3 hasta 5 m3 en Vehículo liviano: 50	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.006		MG	Mayor a 5 m3 en Vehículo pesado: 100	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.007	Por arrojado de residuos sólidos no domiciliarios en el contenedor municipal (residuos sólidos industriales, peligrosos y/o materiales de construcción, desmonte, lubricantes) u otros distintos al domiciliario.	L	Persona: 10	Retiro y/o Retención	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.008		L	Vehículo no motorizado: 25	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.009		G	Vehículo menor: 50	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.010	Por arrojado de residuos sólidos no domiciliarios en el contenedor municipal (residuos sólidos industriales, peligrosos y/o materiales de construcción, desmonte, lubricantes) u otros distintos al domiciliario.	MG	Vehículo liviano: 100	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.011		MG	Vehículo pesado: 200	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.012	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.	L	Persona: 10	Retiro y/o Retención	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.013		L	Vehículo no motorizado: 25	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.014		G	Vehículo menor: 50	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

25.015	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (residuos no peligrosos como: desmonte, escombros y/o materiales de construcción, vehiculares u otros distintos a los municipales) en lugares no autorizados.	G	Vehículo liviano: 100	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	Decreto Legislativo N° 1278 (Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos) ORDENANZA N° 226-2019-MDP/C (Ordenanza que regula el uso de contenedores en espacios públicos para la recolección de residuos domiciliarios y otros)
25.016		MG	Vehículo pesado: 200	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.017		L	Persona: 20	Retiro y/o Retención	
25.018		G	Vehículo no motorizado: 50	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.019		MG	Vehículo menor: 100	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.020		MG	Vehículo liviano: 200	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.021		MG	Vehículo pesado: 400	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.022		G	Persona: 50	Retiro y/o Retención	
25.023		MG	Vehículo no motorizado: 100	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.024		MG	Vehículo menor: 200	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.025		MG	Vehículo liviano: 400	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.026		MG	Vehículo pesado: 800	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.027		L	Persona: 020	Retiro y/o Retención	
25.028	G	Vehículo no motorizado: 050	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.		
25.029	Por arrojar residuos sólidos no municipales como material de construcción y/o similares en los puntos de acopio de Maleza.	MG	Vehículo menor: 100	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.030		MG	Vehículo liviano: 200	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
25.031		MG	Vehículo pesado: 400	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	
		MG	Vehículo pesado: 400	Retiro y/o Retención y/o internamiento del vehículo.	



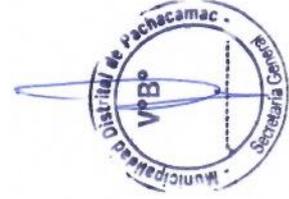


ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

25.032	No limpiar el techo de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	L	5	Resarcir	Resarcir
25.033	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	L	20	Resarcir	Resarcir
25.034	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	L	30	Reponer	Reponer
25.035	Por abandonar en la vía pública por más de dos (02) días los desmontes provenientes de obras, aperturas de zanjas o materiales de construcción.	G	50	Resarcir	Resarcir
25.036	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de las viviendas, edificios, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	G	50	Resarcir	Resarcir
25.037	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	G	50	Retiro	Retiro
25.038	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	MG	100	Retiro	Retiro
25.039	Abandonar en la vía pública por más de un (1) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MG	100	Retiro	Retiro
25.040	Por arrojar residuos sólidos, desperdicios, maleza, o desmonte en ríos o playas.	MG	200	Retiro	Retiro
25.041	Por arrojar animales muertos en la vía pública, ríos, acequias, terrenos sin construir sin perjuicio de limpieza	MG	100	Retiro	Retiro
25.042	Por depositar y/o abandonar residuos peligrosos y/o radiactivos en la vía pública, ríos, acequias, terrenos sin construir	MG	200	Retiro	Retiro

Decreto Legislativo N° 1278
 (Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos)

ORDENANZA N° 226-2019-MDP/C
 (Ordenanza que regula el uso de contenedores en espacios públicos para la recolección de residuos domiciliarios y otros)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
26.001	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción.	L	15	Retiro y/o Retención	Retención	Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente)
26.002	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	L	25	-	-	
26.003	Dañar bolsas u otro recipiente en las que se almacenan los residuos sólidos y/o esparcirlos en la vía pública.	G	50	-	-	
26.004	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	L	15	-	Revocación de Autorización	
26.005	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del Programa de Segregación sin la Autorización Municipal.	L	20	Retiro y/o Retención	Retención	
26.006	Por realizar labores de recolección, segregación u otras similares en estado étílico, de inconciencia emocional por el consumo de psicotrópicos y/o en conducta inmoral.	L	30	Retiro y/o Retención	Retención	
26.007	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	MG	500	-	Revocatoria de Autorización	
26.008	Por realizar actividades de reciclaje de forma informal sin contar con la debida autorización municipal	L	20	Retiro y/o Retención y/o Internamiento de Vehículo	Retención y/o Internamiento de Vehículo	
26.009	Segregar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos en la vía pública, por parte de personas dedicadas al reciclaje de los mismos	L	20	Retiro y/o Retención	Retención	
26.010	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos.	G	50	Retiro y/o Retención y/o Internamiento de Vehículo	Retención y/o Internamiento de Vehículo	
26.011	Por usar inmuebles como depósito de residuos sólidos y/o realizar reciclaje sin autorización municipal	L	30	Retiro y/o Retención y/o Clausura Inmediata	Retención y/o Clausura Temporal o Definitiva	
26.012	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	MG	100	-	-	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

27. EN MATERIA DE RECICLAJE Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
27.001	Por sacar desperdicios o residuos sólidos fuera del horario del paso del camión recolector.	L	5	Retiro Inmediato	Retiro	Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente)
27.002	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin autorización municipal.	L	10	Retiro Inmediato y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	
27.003		G	50			
27.004		MG	100			
27.005		MG	400			
27.006		MG	800			
27.007	Efectuar la segregación de residuos sólidos municipales en la etapa de recolección.	L	10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	
27.008		G	50			
27.009		MG	100			
27.010		MG	100			
27.011		MG	100			





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
28.001	Transportar residuos sólidos municipales de manera informal en vehículos motorizados y no motorizados sin la autorización respectiva.	L	Vehículo no motorizado: 0.10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Decreto Legislativo N° 1278 (Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos)
28.002		L	Vehículo menor: 0.20			
28.003		G	Vehículo liviano: 0.50			
28.004		MG	Vehículo pesado: 1.00			
28.005	Por transportar residuos sólidos no municipales (residuos no peligrosos como: desmonte, escombros y/o materiales de construcción) sin autorización.	L	Vehículo no motorizado: 0.10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	
28.006		L	Vehículo menor: 0.20			
28.007		G	Vehículo liviano: 0.50			
28.008	Por permitir y/o facilitar el ingreso de vehículos motorizados o no motorizados, a través de su propiedad, para el arrojado de residuos sólidos municipales o no municipales en lugares no autorizados.	MG	Vehículo pesado: 1.00	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	
28.009		G	Vehículo no motorizado: 0.50			
28.010		MG	Vehículo menor: 100			
28.011	Por acopiar o almacenar residuos sólidos municipales y/o no municipales, de manera inadecuada generando impactos ambientales negativos.	MG	Vehículo liviano: 200	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	
28.012		MG	Vehículo pesado: 400			
28.013		L	Menor a 1 m ³ : 5			
28.014	Por transportar desperdicios de alimentos u otras materias orgánicas contaminadas o en estado de descomposición en fríos o vehículos motorizados y/o camiones.	L	De 1 hasta 5 m ³ : 0.10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	
28.015		G	De 5 hasta 10 m ³ : 1.00			
28.016		MG	Mayor a 10 m ³ : 2.00			
28.017	Por transportar desperdicios de alimentos u otras materias orgánicas contaminadas o en estado de descomposición en fríos o vehículos motorizados y/o camiones.	L	20	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata y/o Internamiento de Vehículo	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
				29.001	Por usar la vía pública para lavado de vehículos.	
29.002	Por proporcionar o arrojar desechos para alimentar animales en la vía pública.	L	5	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
29.004	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
29.006	Por verter aguas servidas o líquidos residuales contaminados al río, canales, acequias, terrenos sin construir o a la vía pública, atentando contra la salud pública del vecindario.	MG	100	Resarcir	Resarcir	
29.040	Por arrojar o acumular residuos sólidos, desperdicios, desmonte, maleza u otros agentes contaminantes en el cauce, faja marginal del río, canales de regadío, espacios intangibles, terrenos sin construir	MG	200	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retiro y/o Retención	
29.041	Por arrojar animales muertos en la vía pública, ríos, acequias, terrenos sin construir sin perjuicio de limpieza	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retiro y/o Retención	
29.042	Por depositar y/o abandonar residuos peligrosos y/o radiactivos en la vía pública, ríos, acequias, terrenos sin construir	MG	200	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retiro y/o Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

30. DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
30.001	Aperturar el establecimiento sin el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones calificado con Riesgo Bajo y Medio	G	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM (Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones) Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM (Código Nacional de Electricidad) Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI
30.002	Apertura el establecimiento sin el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones calificado con Riesgo Alto	MG	150	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
30.003	Aperturar el establecimiento sin el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones calificado con Riesgo Muy Alto	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
30.004	Por no solicitar una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, luego de expirar el plazo consignado en el Certificado de ITSE.	G	80	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
30.005	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) o Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE)	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
30.006	Construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas como críticas por Gestión de Riesgo de Desastres.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva y/o Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje	
30.007	Por mantener una situación de riesgo o peligro inminente determinado en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) o Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE)	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
30.008	Por contar con una evaluación preliminar de riesgo Alto en el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) y no haber subsanado en el plazo correspondiente en establecimientos públicos privados	G	60	Clausura Inmediata	Ejecución de Obra y/o Paralización de Obra	
30.009	Por no exhibir en forma visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente.	L	10	-	-	
30.010	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas,	L	15	Reponer	Reponer	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

30.011	Por carecer de señalizaciones de seguridad, emergencia y afines dentro del establecimiento, como: señal de ingreso y salida del local, zona segura, riesgo eléctrico, detector de humo, extintores, botiquín, etc.	L	25	Reponer	Reponer
30.012	Por no contar con luces de emergencia instaladas en lugar visible	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.013	Por no contar con extintores contra incendios y/o tener la carga vencida y/o no tenerlos en número, capacidad, cantidad adecuada	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.014	Por no tener el extintor en lugar visible y/o por tener dificultad de acceso a ellos.	L	30	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.015	Por no contar con el plan de contingencia y plano de evacuación para los locales abiertos al público				
30.016	Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.017	Por no cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.018	Por no cumplir las disposiciones emanadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por el órgano ejecutante del Distrito y/u otro órgano competente, en Seguridad de Edificaciones.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.019	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento del local, establecimiento donde se labore o concurra público.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.020	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos, galerías, mercado de abastos y/o similares	L	10	Retiro Inmediato	Retención
30.021	Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	L	30	Retiro y/o Retención y/o Clausura Inmediata	Retiro y/o Retención y/o Clausura Temporal y/o Definitiva
30.022	Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de previsión adecuadas para dichos casos especiales.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva
30.023	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva

DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM
 (Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones)

Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM
 (Código Nacional de Electricidad)

Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDPI/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
31.001	Por fabricar, mantener y/o almacenar, artículos pirotécnicos, en zonas no autorizadas, y/o comercializarlos directamente al público, sin la autorización de la municipalidad.	MG	200	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso Inmediato	LEY N° 30299 (Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil) DECRETO SUPREMO N° 010-2017-IN (Reglamento de la Ley N° 30299)
31.002	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas por la municipalidad.	MG	200	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso Inmediato	
31.003	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos en zonas no autorizadas por la municipalidad.	MG	200	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso Inmediato	
31.004	Por efectuar la venta de productos pirotécnicos detonantes a menores de edad.	MG	200	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso Inmediato	
31.005	Por efectuar la venta de productos pirotécnicos deflagrantes a menores de edad.	MG	100	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso Inmediato	
31.006	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	MG	200	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso Inmediato	
31.007	Por comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales espectáculos público no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	MG	200	Clausura Inmediata y/o Decomiso Inmediato	Clausura Temporal o Definitiva y/o Decomiso Inmediato	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
				32.001	Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la licencia de edificación de obras correspondiente.	
32.002	Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la autorización de edificación de obras correspondiente.	MG	8 % del Valor de la Obra	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.003	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación urbana (sin contar con autorización).	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.004	Por ocupar áreas de reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas del Plan de Desarrollo Integral de Pachacámac, áreas de aporte y equipamientos sectoriales.	MG	100 (cada hectárea ocupada)	Paralización de Obra	Retiro y/o Desmantelamiento y/o Demolición	
32.005	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obras.	MG	100 (cada hectárea ocupada)	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.006	Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, modificación de estructura y otros, sin contar con la respectiva autorización municipal.	MG	10% del Valor de la Obra Ejecutada	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.007	Por ejecutar obras con proyectos de edificación y/o Habilitaciones Urbanas que hayan recibido dictamen desaprobatario.	MG	10% del Valor de la Obra Ejecutada	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.008	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, ni mantener los espacios públicos libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras.	MG	100	Retiro y/o Retención	Retiro y/o Retención	
32.009	No cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público, previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas distritales (EPP)	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.010	Construir o edificar en áreas de retiro municipal	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.011	Ocupar y/o construir en jardín de aislamiento o fuera del límite de propiedad	MG	100	Retiro y/o Paralización de Obra	Retiro y/o Paralización de Obra y/o Demolición	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

32.012	Por efectuar obras de subdivisión de lote sin autorización municipal	G	50	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o demolición	DECRETO SUPREMO N° 003-2016-VIVIENDA (Modifica la Norma Técnica E.030)
32.013	Dañar y destruir total y/o parcialmente algún monumento histórico o patrimonios arqueológicos o de valor monumental.	MG	100	Reparar y/o Resarcir y/o Ejecución de Obra	Reparar y/o Resarcir y/o Ejecución de Obra	
32.014	No cumplir con el cercado perimétrico del terreno	G	50	Ejecución de Obra	Ejecución de Obra	
32.015	No exhibir en lugar visible la licencia de edificación y/o autorización de obra y/o habilitaciones urbanas.	L	10	-	-	
32.016	Por no presentar antes del inicio de ejecución de obra el Anexo H, consignando el cronograma de construcción	G	50	Paralización de Obra	Paralización de Obra	DECRETO SUPREMO N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) y sus modificaciones.
32.017	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente y carecer de cuaderno de control de obras.	L	10	-	-	
32.018	Deteriorar fachadas de edificaciones públicas o privadas, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción.	MG	100	Paralización de Obra y/o Ejecución de Obra	Ejecución de Obra	
32.019	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen aprobado con observaciones fuera del plazo de regularización establecido por Ley.	G	5 % Valor de la Obra	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	ORDENANZA MUNICIPAL N° 171 - 2016 MDP/C (Ordenanza que aprueba el otorgamiento de autorizaciones de edificaciones para poseesionarios con fines de Ordenamiento Urbano, promoviendo las formalidades en las edificaciones en el distrito)
32.020	Por no subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obra en la verificación técnica (Modalidad C y D)	G	50	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
32.021	Por ejecutar o concluir obras de edificación sin cumplir con las especificaciones técnicas establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, transgrediendo las normas urbanísticas y/o de edificación vigente.	MG	10% Valor de la Obra	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.022	Por incumplir la Orden de Paralización de Obra	MG	20% Valor de la Obra	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
32.023	A los profesionales responsables y/o propietarios, por falsear información en la presentación de proyectos o que infrinjan, falten o violen las normas contenidas en el Reglamento de la Ley 29090 y sus modificatorias. (cada uno)	MG	500	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	ORDENANZA MUNICIPAL N° 205 - 2018 MDP/C (Modifican la Ordenanza N° 171-2016-MDP/C
32.024	Negarse al control de obras y obstaculizar la labor de fiscalización	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
32.025	Por negarse a ejecutar la reparación de los daños provocados al inmueble colindante, como consecuencia de las labores de edificación, remodelación o demolición	MG	100	Paralización de Obra y/o Ejecución de Obra	Ejecución de Obra	
32.026	Por venta de lotes sin autorización municipal (por cada lote vendido, sin contar con habilitaciones urbanas)	G	50 (por cada lote)	-	-	
32.027	Por incluir información falsa en documentación obrante en expedientes de habilitaciones urbanas o en planos presentados para visación.	MG	500	Paralización de Obra	Revocatoria de la Licencia de Obra	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

	L	5	Retiro y/o Retención	Retención
32.028			Retiro y/o Retención	Retención
32.029	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra
32.030	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra
32.031	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra
32.032	MG	200	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición
32.033	MG	200	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retiro y/o Retención y/o Desmantelamiento y/o Demolición
32.034	MG	200	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición
32.035	MG	200	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición
32.036	MG	100	Resarcir	Resarcir
32.037	G	50	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición
32.038	MG	100	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición
32.039	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición
32.040	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición
32.041	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición
32.042	MG	200	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición
32.043	G	50	-	-





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
33.001	Ejecución de trabajo en la vía pública sin la autorización municipal.	MG	100 (Por cada área menor o igual a 100 mts cuadrado.)	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	LEY N° 30477 (Ley que regula la Ejecución De Obras Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público) ORDENANZA N° 203 - MML (Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público) Ordenanza N° 244 - MML (Ordenanza Modificatoria de las Normas del Control en Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público de la Provincia de Lima)
33.002	No presentar en obra la copia de Autorización de Obras Públicas.	L	10	-	-	
33.003	No cumplir con las especificaciones técnicas y/o proyecto aprobado.	MG	100 (Por cada área menor o igual a 100 mts cuadrado.)	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
33.004	Señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas para el desvío de tránsito, o no cumplir con los dispositivos de seguridad previstos en la normativa vigente.	MG	100	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
33.005	Exceder el plazo establecido o autorizado para la ejecución de la obra.	MG	100 (Por cada área menor o igual a 100 mts cuadrado.)	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
33.006	Por no reparar al término de las obras o reparar deficientemente las calzadas, veredas, jardín de aislamiento, jardines o áreas verdes, o cualquier otro mobiliario urbano afectado.	MG	100 (Por cada área menor o igual a 100 mts cuadrado.)	Ejecución de Obra	Ejecución de Obra	
33.007	Carecer de pruebas de compactación de terreno, resistencia y calidad del material empleado.	G	80	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
33.008	Construir o instalar elemento antirreglamentario en áreas de uso público.	G	80	Retiro y/o Retención	Retención	
33.009	Por no recoger materiales de construcción o desmontes producto de las obras, al haber concluido los trabajos en la vía pública.	MG	100	Retiro y/o Retención	Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

33.010	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de ejecutada la misma.	G	25 % (Por área menor o igual a 100 mts cuadrado)	-	-	
33.011	Por falsear información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	MG	500	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
33.012	Por no colocar el cartel de obra durante la ejecución de trabajos en la vía pública.	G	50	Paralización de Obra	Paralización de Obra	
33.013	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	G	50	Paralización de Obra	Paralización de Obra y/o Demolición	
33.014	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia	L	5 (Por cada día de retraso)	-	-	
33.015	Por colocar cables u otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías o realizar el cableado aéreo en zonas no permitidas, dejar cables sueltos o sin autorización municipal.	MG	100	Retiro y/o Retención	Retención	
33.016	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal	MG	100	Retiro y/o Retención	Retiro y/o Retención y/o Demolición	
33.017	Por deteriorar los letreros de señalización vial	L	25	-	-	
33.018	Por instalar cabinas o equipos telefónicos sin autorización municipal, fuera del área privada o en vía pública.	MG	100 (Por cada cabina)	Retiro y/o Retención	Retención	
33.019	Por ejecutar obras de infraestructura, para servicio de telefonía, agua potable, alcantarillado, electrificación, cables, gas y otros similares, sin autorización municipal, ocasionando movimientos de tierras, destruyendo pistas, veredas, etc.	MG	100 (Por metro lineal)	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición	
33.020	Por ocupar, cerrar o apropiarse de bienes públicos, o construir vivienda o locales comerciales en lotes destinados a áreas de dominio público.	MG	200	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición	
33.021	Por instalar torres y/o castillos para la transmisión de energía eléctrica, sin la licencia de obra.	MG	300 (Por cada uno)	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición	
33.022	Por instalar postes y/o soporte infraestructural para instalaciones de servicios telefónicos, luz, Internet, cables y otros similares, de manera antirreglamentaria.	MG	150 (Por cada uno)	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición	
33.023	Por mantener postes en mal estado o en riesgo de colapso .	MG	100 (Por cada poste)	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición	
33.024	Por reparar de manera deficiente, las pistas, veredas y otras áreas de uso público	MG	100 (Por cada área menor o igual a 100 mts cuadrados.)	Ejecución de Obra	Ejecución de Obra	

LEY N° 30477

(Ley que regula la Ejecución De Obras De Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público)

ORDENANZA N° 203

- MML

(Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público)

Ordenanza N° 244 -

MML

(Ordenanza

Modificatoria de las

Normas del Control

en Ejecución de

Obras en las Áreas de

Dominio Público de la

Provincia de Lima)





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Código	Descripción de la infracción	Módulo Gravitacional (MG)	Monto de la multa (Soles)	Retiro y/o Ejecución de Obra	Retención y/o Ejecución de Obra
33.025	Por retirar en forma parcial o dejar en abandono, postes y/o anclas de soporte y/u otros elementos de planta externa de servicios públicos.	MG	60 (Por cada elemento detectado)	Retiro y/o Ejecución de Obra	Retención y/o Ejecución de Obra
33.026	Por dejar en áreas de uso público postes y/o muretes en desuso que han sido instalados para la presentación de servicios públicos por cada elemento detectado.	MG	100	Retiro y/o Ejecución de Obra	Retención y/o Ejecución de Obra
33.027	Por realizar tendido aéreo de redes de energía eléctrica sin haber dado aviso a la municipalidad.	MG	100 (Por cada metro lineal o fracción)	Retiro y/o Ejecución de Obra	Retención y/o Ejecución de Obra
33.028	Por realizar construcciones que invadan la faja de servidumbre de electroductos y que incumplan con las distancias de seguridad normadas.	MG	100	Retiro y/o Retención y/o Paralización de Obra	Retención y/o Paralización de Obra y/o Demolición





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
34.001	Por efectuar o ejecutar obras de edificación o urbanísticas (Condominios, uso multifamiliar), sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	MG	200	Paralización de Obra	Ejecución de Obra	Ley N° 29973 (Ley General de Personas con Discapacidad) Norma a.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores
34.002	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad universal	MG	200	Paralización de Obra	Ejecución de Obra	
34.003	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad	L	30	-	-	
34.004	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
34.005	Por instalar mobiliario urbano por parte de las empresas prestadoras de servicio y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad.	MG	100	Retiro y/o Retención	Retención	
34.006	Por no cumplir con cualquier otra disposición que promueva la libre accesibilidad a espacios, entornos, instalaciones, edificaciones o servicios, sean públicos o privados	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
34.007	Por realizar actos, instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad	MG	200	Paralización de Obra	Ejecución de Obra	
34.008	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y/o de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
34.009	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de accesibilidad universal	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	
34.010	Por impedir el libre acceso a edificaciones y/u infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de edificaciones NTE U. 190 y NTE A. 160	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal o Definitiva	





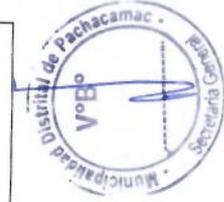
ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

35. ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
35.001	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de aprobación automática de la Municipalidad Distrital de Pachacamac	MG	1500	Paralización de Obra	Desmontaje, Retiro y/o Retención y/o Demolición	LEY N° 29022 y modificatorias (Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones) DECRETO SUPREMO N° 03-2015-MTC (Reglamento de la Ley 29022)
35.002	Por presentar documentación o información falsa a la municipalidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática establecida por Ley y reglamento.	MG	1500	Desmontaje, Retiro y/o Retención	Desmontaje, Retiro y/o Retención	
35.003	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29022 y su modificatoria	MG	600	Retiro y/o Retención	Retención	
35.004	No mantener en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MG	500	Desmontaje, Retiro y/o Retención	Desmontaje, Retiro y/o Retención y/o Demolición	
35.005	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MG	100	-	-	
35.006	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramito la autorización.	MG	100	-	-	

36. PROTECCIÓN DE ÁREAS INTANGIBLES (PARQUE METROPOLITANO PAUL POBLET, FAJA MARGINAL DEL RÍO LURÍN, ZONAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA Y AFINES)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
36.001	Por realizar actividades de extracción metálica o no metálica en áreas intangibles	MG	100 (Por metro cúbico de extracción)	Retención Inmediata	Retención	LEY N° 28611 (Ley General del Ambiente)
36.002	Por realizar actividades incompatibles con los usos de zonificación en áreas intangibles	MG	200	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
36.003	Por ocupar y/o invadir áreas intangibles	MG	100 (Por metro cuadrado)	Retiro Inmediato y/o Paralización de Obra	Retiro y/o Retención y/o Desmantelamiento y/o Demolición	
36.004	Por usar, destruir, vender, disponer áreas de dominio público como riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas de Protección y Tratamiento Paisajista, otros.	MG	100 (Por metro cuadrado)	Retiro Inmediato y/o Paralización de Obra	Retiro y/o Retención y/o Desmantelamiento y/o Demolición	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
37. INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
37.001	Por negarse a que se realice inspección al establecimiento en general	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	Ley N° 29792 (Ley Orgánica de Municipalidades)
37.002	Por negarse al control municipal.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.003	Por agresión física o verbal al servidor municipal.	MG	500	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.004	Por tratar de sorprender a la autoridad con documentos falsos o adulterados.	MG	500	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.005	Por ofrecer soborno al servidor público y/o autoridad municipal.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.006	Por destruir o dañar la notificación y/o resolución de sanción.	G	50	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.007	Por presentar queja maliciosa, carente de fundamento y/o sustento técnico.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.008	Por desacato a la orden de clausura temporal o definitiva.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.009	Permitir que en el establecimiento altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres.	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.010	Permitir el propietario o el conductor que en el establecimiento o en el local se ejerza la prostitución clandestina.	MG	300	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.011	Permitir el consumo de sustancias tóxicas	MG	200	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.012	Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública	L	30	-	-	
37.013	Por realizar actos en la vía pública que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres.	MG	100	Clausura Inmediata	Clausura Temporal y/o Definitiva	
37.014	Por negarse a poner en disposición las imágenes y videos captados por las cámaras de videovigilancia cuando la autoridad municipal lo solicite	G	50	-	-	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

38. EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
38.001	Realizar cualquier tipo de concentración pública de índole político en la Plaza de Armas de Pachacamac, Plaza Cívica de Huertos de Manchay y Plaza Cívica de Retamal.	MG	100	Retiro Inmediato	Retiro	Ordenanza N° 203-2018-MDP/C (Ordenanza que regula la ubicación de Propaganda Electoral en el Distrito de Pachacamac) Resolución N° 0078-2018-JNE (Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral)
38.002	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido que es comprendido desde las 08:00 a 20:00.	L	25	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.003	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos. Zona comercial: 70 decibeles Zona residencial: 60 decibeles Zona de protección especial: 50 decibeles	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.004	Instalar propaganda electoral a en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, o en general no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2009-MEM-DM o no cumplir a normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	L	10	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.005	Por instalar propaganda electoral en monumento arqueológicos o históricos prehistóricos ubicados en el distrito.	MG	200	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.006	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de uso público o mobiliario urbano.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.007	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.008	Apertura de locales partidarios e instalación de propaganda electoral de cualquier tipo en los predios ubicados alrededores de la Plaza de Armas del Centro Histórico tales como Jr. Paraiso, Jr. Grau, Jr. Convento, Jr. Comercio, en los alrededores de la Plaza Cívica de Huertos de Manchay, Calle 36, Calle 57, Calle 62 y Av. Manchay, en alrededores de la Plaza Cívica de Retamal; Av. La Unión, Calle Los Cedros, Calle Las Begonias, consideradas como áreas de esparcimiento, existir entidades públicas y por razones de ornato.	L	25	Clausura Inmediata y/o Retiro Inmediato	Clausura Temporal o Definitivo y/o Retiro	

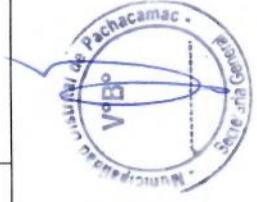




ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Código	Descripción de la infracción	Categoría	Monto de multa	Clasura Inmediata y/o Retiro Inmediato	Clausura Temporal o Definitivo y/o Retiro	Disposición
38.009	Apertura de locales e instalación de propaganda electoral de cualquier tipo en los predios ubicados en las vías Jr. Grau y Jr. Comercio en el tramo comprendido entre la Av. Paul Poblet Lind y Jr. Convento, al ser vías de acceso y salida respectiva del centro histórico y por razones de ornato.	G	50	Clasura Inmediata y/o Retiro Inmediato	Clausura Temporal o Definitivo y/o Retiro	<p>Ordenanza N° 203-2018-MDP/C (Ordenanza que regula la ubicación de Propaganda Electoral en el Distrito de Pachacamac)</p> <p>Resolución N° 0078-2018-JNE (Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral)</p>
38.010	Instalar carteles, paneles, afiches, pancartas u otro tipo de propaganda electoral en la Berma Central de la Av. Víctor Malasquez Chacaltana, en el tramo comprendido desde la Av. Paul Poblet Lind hasta la Av. Solidaridad por ser una vía considerada de alto tránsito, existencia de red principal de gas natural y líneas de alta tensión eléctrica.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.011	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, sedes de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, colegios profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos o iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	MG	100	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.012	Instalar carteles paneles, afiches, pancartas u otro tipo de propaganda electoral a menos de 100 metros lineales a instituciones educativas públicas, privadas y parroquiales de cualquier nivel considerados como centros de votación.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.013	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral después de sesenta (60) días calendario.	MG	200	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.014	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.015	Por efectuar pintas de propaganda electoral en calzadas y muros de predios públicos y privados.	G	50	Resarcir	Resarcir	
38.016	Por arrojar y/o lanzar folletos en vía pública.	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.017	Por exhibir propaganda electoral antes de iniciarse el proceso electoral.	G	50	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retención	
38.018	Por deteriorar o destruir la propaganda electoral colocada por una organización política.	G	50	Resarcir	Resarcir	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

39. SÍMBOLOS PATRIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
39.001	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	L	20	Resarcir	Resarcir	Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)
39.002	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o anti higiénicos.	L	20	Resarcir	Resarcir	
39.003	Por no retirar la bandera, luego de la fecha señalada por la autoridad nacional o municipal	L	20	Resarcir	Resarcir	

40. EN MATERIA DE ORNATO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
40.001	Por producir inundaciones en las pistas, veredas, propiedad privada o pública	MG	100	Resarcir	Resarcir	Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)
40.002	Por instalar mesas de ocio, fulbito, piscinas y/o similares en la vía pública	L	30	Retiro Inmediato y/o Retención Inmediata	Retiro y/o Retención	
40.003	Por usar la vía pública para lavado de vehículos	L	20	Retiro Inmediato	Retiro	
40.004	Por construir letrinas y silos en la vía pública, acequias y/o canales de regadío	MG	100	Retiro Inmediato	Retiro y/o Demolición	
40.005	Por tener instalaciones sanitarias defectuosas o silos que ocasionen filtraciones de agua y origen perjuicio a propiedad de terceros	MG	100	Retiro Inmediato	Retiro y/o Demolición	
40.006	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de inmuebles (pintado, lavado o refacciones)	L	20	Resarcir	Resarcir	
40.007	Por no limpiar los techos y fachadas frontizas de los inmuebles	L	20	Resarcir	Resarcir	
40.008	Por hacer uso de la vía pública para preparar la mezcla de concreto	L	30	Retiro	Retiro	
40.009	Por dañar o destruir bancas, contenedores de residuos sólidos, señalizaciones, postes, rejas u otros mobiliarios en la plaza, parque u otros lugares de uso público	MG	100	-	Resarcir y/o Reparar	
40.010	Por dejar y/o abandonar vehículos con signos de no estar en funcionamiento, carrocerías, autopartes y chatarra en vía pública	G	50	Retiro y/o Retención	Retención	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

41. ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE USO PÚBLICO (REJAS, BATIENES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETA DE VIGILANCIA)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
41.001	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva	MG	100	Retiro inmediato y/o Retención	Retención	Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)
41.002	Por utilizar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada	G	50	Retiro inmediato y/o Retención	Retención	
41.003	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización que indiquen el elemento de seguridad	L	20	-	-	
41.004	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación	L	40	Resarcir	Resarcir	
41.005	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal	G	50	Retiro inmediato y/o Retención	Retención	
41.006	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal a los bomberos, policía, ambulancias, serenzago, fiscalización o funcionario debidamente acreditado en cumplimiento de sus funciones	MG	100	Retiro inmediato y/o Retención	Retención	
41.007	Por mantener la reja cerrada sin autorización sin personal de seguridad	L	30	-	-	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

42. PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS FRÁGILES DE LOMAS COSTERAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS		BASE LEGAL
				PROVISIONALES	FIRMES	
42.001	Lotizar y/o edificar viviendas en zonas de área intangible.	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de afectada	Desmontaje y/o Desmantelamiento y/o Paralización de Obra	Demolición y/o Ejecución de Obra y/o Recuperación de Áreas de Uso Público	Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente) Ordenanza N° 234-2019-MDP/C (Ordenanza que declara de interés distrital a los ecosistemas frágiles denominados Lomas en el distrito de Pachacamac)
42.002	Ocupar, habilitar y/o instalar módulos dentro de las áreas intangibles.	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de afectada	Desmontaje y/o Desmantelamiento y/o Paralización de Obra	Demolición y/o Ejecución de Obra y/o Recuperación de Áreas de Uso Público	
42.003	Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimientos de tierra, nivelación, relleno y calambucos en zona de área intangible.	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Desmontaje y/o Desmantelamiento y/o Paralización de Obra	Demolición y/o Ejecución de Obra y/o Recuperación de Áreas de Uso Público	
42.004	Realizar perforaciones y/o voladuras de rocas con cualquier tipo de explosivos, en zona de área intangible por parte de poseedores, por terceros o por cuenta de aquellos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinaria con los que se comete infracción.	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Desmontaje y/o Desmantelamiento y/o Paralización de Obra	Demolición y/o Ejecución de Obra y/o Recuperación de Áreas de Uso Público	
42.005	Habilitar o construir carreteras, caminos, trochas o cualquier otra clase de comunicación, u otros tipos de infraestructura, dentro de las áreas intangibles.	MG	10 UIT, por kilómetro (Km) o fracción de Km de vía abierta o construida	Desmontaje y/o Desmantelamiento y/o Paralización de Obra	Demolición y/o Ejecución de Obra y/o Recuperación de Áreas de Uso Público	
42.006	Generar fuego abierto, disponer residuos y/o emplear insumos que perjudique al componente biológico o paisajístico, dentro de las áreas intangibles.	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Retiro Inmediato y/o Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso	
42.007	Aprovechar los recursos forestales maderables, a excepción del aprovechamiento de los árboles muertos y productos de las podas, los cuales se aprovechan de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, en zona de área intangible.	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Retiro Inmediato y/o Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso	
42.008	Introducir, plantar o sembrar especies exóticas de flora o fauna silvestre, en zona de área intangible.	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Retiro Inmediato y/o Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-2019-MDP/C
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

42.009	<p>Realizar caza deportiva de especies de fauna silvestre, en zona de área intangible.</p> <p>a) Del grupo 2 (caza mayor: comprende a mamíferos mayores y mamíferos mayores cimarrones o asilvestrados.)</p> <p>b) Del grupo 3 (especies bajo régimen especial: Comprende a las especies amenazadas categorizadas como vulnerables y a las especies incluidas en los Apéndices de la Convención CITES)</p> <p>c) La caza deportiva de especies de fauna silvestre del grupo 1 (caza menor: involucra especies de aves terrestres, aves acuáticas, mamíferos menores y especies menores cimarronas o asilvestradas.), incluyendo la cetrería. Asimismo, se restringe el empleo de perros para el desarrollo de la actividad.</p>	MG	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Retiro Inmediato y/o Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso	<p>Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)</p> <p>Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente)</p> <p>Ordenanza N° 234-2019-MDP/C (Ordenanza que declara de interés distrital a los ecosistemas frágiles denominados Lomas en el distrito de Pachacamac)</p>				
							42.010	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Retiro Inmediato y/o Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso
							42.011	10 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Retiro Inmediato y/o Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso
							42.012	15 UIT, por hectárea (ha) o fracción de ha afectada	Desmontaje y/o Desmantelamiento y/o Paralización de Obra	Demolición y/o Ejecución de Obra y/o Recuperación de Áreas de Uso Público

